



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 243

Bogotá, D. C., miércoles 19 de junio de 2002

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:	LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)	ANGELINO LIZCANO RIVERA SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
-------------	--	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 36 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de junio de 2002

Presidencia de los honorables Senadores: *Carlos Armando García Orjuela,*
Jesús Angel Carrizosa Franco y Francisco Rojas Birry.

En Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dos (2002), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Alsina Carrascal Manuel
Andrade José Aristides
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Arango Carlos Arturo
Arango Piñeres Eduardo
Ardila Ballesteros Carlos
Arenas Parra Luis Elmer
Badrán Castro Nicolás
Barco López Víctor Renán
Beltrán González José Antonio
Blel Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bustamante María del Socorro
Caicedo Ferrer Juan Martín
Camargo Salamanca Gabriel
Carrizosa Franco Jesús Angel

Castro Vargas José Gabriel
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Cepeda Sarabia Efraín José
Córdoba Ruiz Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cotes Mejía Micael
Cristo Bustos Juan Fernando
Cruz Velasco María Isabel
Chamorro Cruz Jimmy
Char Abdala Fuad Ricardo
Chaux Mosquera Juan José
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Escobar Medina Hernando
Espinosa Faccio-Lince Carlos
García Orjuela Carlos Armando
Gerlein Echeverría Roberto
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Sierra Carlos Eduardo
Granada Loaiza Fabio
Guerra Curvelo Weilder
Guerra de la Espriella Antonio
Guerra Lemoine Gustavo
Guerra Tulena Julio César
Jamioy Muchavisoy Marceliano

Lacouture Dangond Carlos
 Lizarazo Sánchez Alfonso
 Londoño Capurro Luis Fernando
 López Cabrales Juan Manuel
 Losada Márquez Ricardo Aníbal
 Luna Conde José Ramiro
 Maloof Cuse Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Betancurt Oswaldo Darío
 Martínez María Cleofe
 Mayorga Gutiérrez Víctor Augusto
 Mejía Quiceno Luis Carlos
 Mendieta Poveda Jorge Armando
 Mendoza Cárdenas José Luis
 Montes Medina William Alfonso
 Morales Hoyos Vivianne
 Moreno Rojas Samuel
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Nicholls Sc. José Jaime
 Ocampo Ospina Guillermo
 Orduz Medina Rafael
 Ortiz Sarmiento José Matías
 Ospina Restrepo Juan Manuel
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pinedo Vidal Miguel
 Ramírez Mejía Javier
 Ramírez Pinzón Ciro
 Rivera Salazar Rodrigo
 Rodríguez González-Rubio Cecilia Piedad
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Sagra Serrano Guillermo
 Sánchez Mesa Jorge León
 Sánchez Ortega Camilo
 Santos Marín Guillermo
 Sefair López Carlos
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra de Lara Flora
 Trujillo García José Renán
 Ucrós Piedrahíta Nasly
 Uribe Vegalara Juan Gabriel
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villazón Quintero Miguel
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Vives Menotti José Ignacio
 Yepes Alzate Omar
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Salazar Orestes de Jesús
 Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:
 García Romero Alvaro
 Iragorri Hormaza Aurelio
 Náder Náder Salomón

Dejan de asistir sin excusa los honorables Senadores:

Alvarez Segura Néstor

Bula Bula Otto

Caicedo Zamorano Julio César

Muñoz Trejos Esperanza.

12.VI.2002.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:35 p.m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión plenaria del día miércoles 12 de junio de 2002

Hora: 3:00 p.m.

Sesiones Ordinarias

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, correspondientes a las sesiones ordinarias del 16 y 23 de abril; 14, 21 y 28 de mayo; 4 y 11 de junio de 2002 publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2002.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos de ley aprobados por el Congreso

* * *

Con informe de Comisión

* * *

Proyecto de ley número 298 de 2000 Senado, 280 de 2000 Cámara, por medio de la cual se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público José María Villa.

Comisión Accidental: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos de ley en segundo debate

* * *

Informes de Mediación

* * *

Proyecto de ley números 001 de 2000, 010 de 2000, 0083 de 2000 Cámara; 100 de 2000 Cámara (acumulados), 90 de 2000 Senado; 140 de 2001 Senado (acumulados), por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Guillermo Santos Marín, María Cleofe Martínez M., Manuel Salvador Alsina Carrascal, Ciro Ramírez Pinzón, Alfonso Lizarazo Sánchez, Juan Fernando Cristo Bustos y José Ignacio Vives Menotti*.

Comisión Accidental: *Honorables Senadores Guillermo A. Santos Marín, María Cleofe Martínez M., Samuel Moreno, Alfonso Lizarazo Sánchez, Jaime Dussán Calderón, Víctor Renán Barco López, Juan Fernando Cristo Bustos, Luis Elmer Arenas Parra, Ciro Ramírez Pinzón, Manuel Salvador Alsina Carrascal y José Ignacio Vives Menotti*.

Publicaciones:

Senado: Proyectos publicados en la *Gaceta del Congreso* números 408, 289, 301, 382 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 199 de 2002.

Autores: señor Ministro de Transporte, doctor *Gustavo Adolfo Canal Mora*; honorable Representante *Gustavo López Cortés*, honora-

ble Senadora *Carlina Rodríguez Rodríguez*; honorables Representantes *Jorge Humberto Mantilla Serrano, Alonso Acosta Osio, Julio Gutiérrez Poveda, Ernesto Mesa Arango, Carlos Arturo Ramos Maldonado, Marino Paz Ospina, Mauro Antonio Tapias Delgado, María Teresa Uribe Bent y Alfonso López Cossio.*

* * *

Proyecto de ley número 127 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifican parcialmente la Ley 42 de 1985, Ley 14 de 1991 y Ley 182 de 1995 y se establecen normas para la operación, programación y explotación de los Canales Regionales de Televisión, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Matías Ortiz Sarmiento.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 509 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 154 de 2002.

Autor: honorable Senador *Alfonso Lizarazo Sánchez.*

* * *

Proyecto de ley número 112 de 2001 Senado, por la cual se modifican los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 28 de 1932.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Flora Sierra de Lara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 477 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Autora: honorable Senadora *Consuelo Durán de Mustafá.*

* * *

Proyecto de ley número 125 de 2001 Senado, por la cual se modifican los artículos 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley 60 de noviembre 4 de 1981, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Matías Ortiz Sarmiento.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 509 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Autora: honorable Senadora *Esperanza Muñoz Trejos.*

* * *

Proyecto de ley número 215 de 2002 Senado, 147 de 2001 Cámara, por la cual se estructura el Régimen Orgánico Especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 055 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Autor: honorable Representante *Rafael Guzmán Navarro.*

Proyecto de ley número 059 de 2001 Senado, por la cual se expiden disposiciones sobre la organización y el funcionamiento de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 528 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 188 de 2002.

Autores: señores Ministros del Interior, doctor *Armando Estrada Villa*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón.*

* * *

Proyecto de ley número 175 de 2001 Senado, 223 de 2001 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de Pereira, y se autorizan unas inversiones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Víctor Renán Barco López.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 244 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 2002.

Autores: honorables Representantes *Alberto Varón Rodas, Germán Aguirre Muñoz y María Isabel Mejía Marulanda.*

* * *

Proyecto de ley número 20 de 2001 Senado, 155 de 2001 Cámara, por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alfonso Angarita Baracaldo.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Alfonso Angarita Baracaldo, Víctor Renán Barco López, Carlos Ardila Ballesteros y José Luis Mendoza Cárdenas.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 84 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 531 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 617 de 2001.

Autores: honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero y Luis Castaño.*

* * *

Proyecto de ley número 170 de 2001 Senado, para el Plan de Generación de Empleo e Ingresos en Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jorge Eduardo Gechem Turbay.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 88 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 273 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2001.

Autor: honorable Senador *Jorge Armando Mendieta Poveda*.

* * *

Proyecto de ley número 217 de 2002 Senado, 065 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo – Ley María.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Mendoza Cárdenas*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 408 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2002.

Autor: honorable Representante *Samuel Ortegón Amaya*.

* * *

Proyecto de ley número 38 de 2001 Senado, por la cual se modifica el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Vivianne Morales Hoyos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 510 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Autor: honorable Senador *Alfonso Lizarazo Sánchez*.

* * *

Proyecto de ley número 193 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Cecilia Rodríguez González-Rubio*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 113 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 84 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Autor: honorable Representante *Emith Montilla Echavarría*.

* * *

Proyecto de ley número 28 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas relacionadas con los Agroquímicos Genéricos.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Guillermo Sagra Serrano, Julio Alberto Manzur Abdala y Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Autor: honorable Senador *Luis Humberto Gómez Gallo*.

Proyecto de ley número 210 de 2002 Senado, 076 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 111 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Autor: señor Ministro del Interior, doctor *Armando Estrada Villa*.

* * *

Proyecto de ley número 065 de 2001 Senado, por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras *Flora Sierra de Lara y Consuelo Durán de Mustafá*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 618 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 2002.

Autor: honorable Senador *Carlos Eduardo Corsi Otálora*.

* * *

Proyecto de ley número 069 de 2001 Senado, acumulados con el 071 de 2001, 138 de 2001 y 072 de 2001 Cámara, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Martín Caicedo Ferrer y María Isabel Cruz Velasco*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 565 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 200 de 2002.

Autor: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

* * *

Proyecto de ley número 232 de 2002 Senado, por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 83 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Autor: honorable Senador *Víctor Renán Barco López*.

* * *

Proyecto de ley número 191 de 2001 Senado, 210 de 2001 Cámara, por la cual se organiza el servicio público de la Educación

Superior en las modalidades de Formación Tecnológica y Técnica Profesional, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gabriel Acosta Bendek* y *Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 191 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 207 de 2002.

Autor: honorable Representante *Benjamín Higuera Rivera*.

* * *

Proyecto de ley número 105 de 2001 Senado, por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B1, B2, B6, B12, Niacina, Hierro y Acido Fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Corsi Otálora*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 463 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2001.

Autor: honorable Senador *Eduardo Arango Piñeres*.

* * *

Proyecto de ley número 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con bombas", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ricardo Aníbal Losada Márquez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 79 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autora: señora Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro, doctora *Clemencia Forero Ucrós*.

* * *

Proyecto de ley número 154 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional del Café de 2001", adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ricardo Aníbal Losada Márquez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 559 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Comercio Exterior, doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

* * *

Proyecto de ley número 224 de 2002 Senado, 233 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo para la

Represión de Actos Ilícitos de violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil", hecho en Montreal el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), hecho en Montreal el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 78 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autora: Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro, doctora *Clemencia Forero Ucrós*.

* * *

Proyecto de ley número 153 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria", suscrito en Bogotá, D. C., el treinta (30) de marzo del dos mil uno (2001).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 559 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández De Soto*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón*.

* * *

Proyecto de ley número 208 de 2002 Senado, 012 de 2000 Cámara, por la cual se expiden normas sobre Armas, Municiones y Explosivos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 300 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 142 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 216 de 2002.

Autor: honorable Representante *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

* * *

Proyecto de ley número 011 de 2001 Senado, 075 de 2000 Cámara, por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Omar Yepes Alzate*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autor: honorable Representante *Agustín Gutiérrez Garavito*.

Proyecto de ley número 017 de 2001 Senado, 71 de 200... *Cámara, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre Seguridad Social de Madres Comunitarias.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Eduardo Vives Lacouture, Flora Sierra de Lara, José Luis Mendoza Cárdenas.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 373 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 124 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autor: honorable Representante *Joaquín José Vives Pérez.*

* * *

Proyecto de ley número 150 de 2001 Senado, por la cual se tipifica el delito de Piratería Terrestre en la legislación Penal Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Angel Carrizosa Franco.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 556 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 632 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autor: honorable Senador *Juan Martín Caicedo Ferrer.*

* * *

Proyecto de ley número 30 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del Establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 363 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autores: doctores *Carlos Alfredo Magariños*, Director de la ONUDI y *Guillermo Fernández de Soto*, Ministro de Relaciones Exteriores.

V

**Citaciones diferentes a debates
o Audiencias previamente convocadas**

Elección de procurador *ad hoc*

Proposición número 227

Conforme a los requerimientos de la Corte Constitucional de los días 27 de marzo, 7 de noviembre de 2000, 31 de mayo, 28 de septiembre de 2001 y 2 de abril de 2002, fíjese el día martes 21 de mayo de 2002, para que la plenaria elija Procurador *ad hoc*, que intervendrá como Ministerio Público ante la Corte Constitucional en el Expediente número D00 2603 – Norma Acusada: Decreto número 624 de 1989, artículo 206; de no realizarse esta elección en la fecha mencionada, seguirá figurando en el Orden del Día, hasta que se efectúe la elección.

Terna:

Por el señor Presidente de la República:

Doctor *Saúl Sotomonte Sotomonte*

Por la Corte Suprema de Justicia:

Doctor *Carlos Esteban Jaramillo Scholss*

Por el Consejo de Estado:

Doctor *Jaime Abello Zárate*

Carlos Armando García Orjuela.

ELECCION DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Proposición número 154

Inclúyase en el Orden del Día de la sesiones plenarias del próximo 13 o 14 de diciembre la elección de Director Administrativo, en atención a que se encuentra abierta la libre inscripción de hojas de vida de aspirantes al cargo, y el cronograma previsto contempla que para esa fecha se ha dado el procedimiento de ley.

Piedad Zuccardi de García, Alfonso Angarita Baracaldo.

Proposición número 156

La Comisión de Acreditación Documental, al estudiar las hojas de vida de los candidatos a la Dirección Administrativa que presente la Comisión de Administración, solicitará tanto a la Procuraduría como a la Contraloría, Fiscalía y DAS, certificaciones sobre antecedentes penales, disciplinarios o fiscales; certificaciones que deberán ir anexas al informe de la Comisión.

Carlos Arturo Angel Arango.

Proposición número 196

Aplázase la Elección de Dirección General Administrativo.

Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Candidatos:

Doctor *Gabriel Parra Cifuentes*

Doctor *Gabriel Ospina Guzmán*

Doctor *Evert Zambrano Ortega.*

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA

El Primer Vicepresidente,

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

El Segundo Vicepresidente,

FRANCISCO ROJAS BIRRY

El Secretario General (E.),

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 16 y 23 de abril; 14, 21 y 28 de mayo; 4 y 11 de junio de 2002, publicadas en las *Gaceta del Congreso* números... de 2002.

Por Secretaría se informa que aún no han sido publicadas las mencionadas actas en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia aplaza la consideración y aprobación de las correspondientes actas, hasta tanto sean publicadas.

III

**Objeciones del señor Presidente de la República
a proyectos aprobados por el Congreso**

Con informe de Comisión

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los informes de Comisión que se encuentran pendientes.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate, presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 298 de 2000 Senado, 280 de 2000 Cámara, *por medio de la*

cual se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público José María Villa.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones formuladas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación, por unanimidad.

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2002

Doctor

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ref: Informe sobre objeciones

Proyecto de Ley número 298 de 2000 Senado, 280 de 2000 Cámara: *por medio de la cual se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público José María Villa.*

Con oficio del 10 de mayo de 2001, el Gobierno Nacional regresó al Congreso sin la sanción ejecutiva el proyecto de la referencia, argumentando vicios de constitucionalidad.

Analizados los razonamientos del documento, concluimos que estos no se adentran en el real sentido de la ley y que el interés del Congreso con ella, no es la usurpación de competencias privativas de instancias referidas en otras leyes, lo cual creemos no las hay en materia presupuestal, y la razón para creerlo es la apreciable cantidad de leyes que en el mismo sentido de la que pretendemos, han sido sancionadas posteriormente al origen de las argumentaciones planteadas en el documento de objeciones, y sobre muchas de los cuales la Corte Constitucional al estudiar las objeciones del Ejecutivo, ha dejado en claro mediante muchas sentencias, que el Congreso tiene la facultad de autorizar gastos.

La ley en la cual el Congreso de la República pretende honrar la memoria de un ingeniero cuya meritoria vida y realizaciones, quiere que el Gobierno Nacional utilizando su poder discrecional, al igual que lo ha hecho para casos semejantes, igualmente legislados, incluya en el presupuesto nacional unos recursos suplementarios que beneficiarían, y además, harían justicia a una región de la patria tradicionalmente abandonada y excluida del presupuesto.

Sin más razonamientos que los que las gentes de esa región de la patria sienten, respetuosamente solicito al honorable Senado de la República:

Proposición

Declárase infundadas por razones prácticas, las objeciones formuladas por el Gobierno al **Proyecto de ley número 298 de 2000 Senado, 280 de 2000 Cámara**, *por medio de la cual se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público José María Villa.*

Cordial saludo,

Jimmy Chamorro Cruz,
Senador de la República.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de Mediación

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación y articulado que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 025 de 2000 Cámara, 217 de 2001 Senado, *por la cual se conforma la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del informe leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Palabras del honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Señor Presidente, es que quiero preguntar:

¿Lo que aprobamos ayer en el Senado, quedó involucrado en este concepto que da la Comisión de Conciliación?

Me gustaría que el señor Secretario nos dijera: ¿Cómo quedó el artículo en el cual se suprimía esa independencia de la Comisión del Gobierno Nacional, que nosotros aprobamos?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Aristides Andrade:

Gracias señor Presidente. Este artículo quedó como lo acordó la plenaria; es decir, se transcribió, sencillamente el artículo 130 de la Constitución Nacional, que fue lo que propuso el Senador Elmer Arenas, se le quitó la parte que decía que era independiente del Gobierno, etc., etc. Se dejó la definición constitucional.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Ricardo Losada Márquez, ¿está satisfecho?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Sí señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del informe de conciliación leído, y la plenaria le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION SENADO-CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2000 CAMARA, 217 DE 2001 SENADO

por la cual se conforma la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

En Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de junio de 2002 se reunieron, en la Comisión Tercera del honorable Senado, los doctores *Renán Barco López* y *José Aristides Andrade*, conciliadores designados por la Presidencia del honorable Senado de la República, y los doctores *Pedro Jiménez Salazar* y *Samuel Ortigón Amaya*, conciliadores designados por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, y después de un detallado estudio comparativo de los textos aprobados por cada una de las Cámaras, se conciliaron las diferencias de la siguiente forma:

1. Los artículos 3°, 7°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 41, 43, 44, 48, 50, 63, 65, 66, 68, 69, 76, 86, 88, 89 y 91, acordamos adoptar como texto definitivo el discutido y aprobado por la plenaria del Senado de la República en sesión del día 11 de junio de 2002.

2. Se introducen modificaciones así:

Justificación modificación al artículo 4°:

Se consideró que la presente ley sea aplicable al mayor número de empleados públicos y sean excluidos de su aplicación aquellos grupos de empleados que tengan unas características, en el cumplimiento de sus funciones, que requieran un trato diferente; igualmente, que esta ley sirva para llenar vacíos que se han podido producir al reglamentar las carreras especiales y específicas, por lo cual se propone como texto definitivo el siguiente:

Artículo 4°. Sistemas específicos de carrera. Se entiende por sistemas específicos de carrera aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan el sistema general.

Estos son los que rigen para el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec; en la Registraduría Nacional del Estado Civil; en la Unidad Administrativa Especial de

Impuestos y Aduanas Nacionales; el que regula la carrera docente y los empleados civiles no uniformados que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Las normas legales que contienen estos sistemas continúan vigentes.

La administración y la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, organismo que resolverá, en última instancia, sobre los asuntos y reclamaciones que por violación a las normas de carrera deban conocer los organismos previstos en tales sistemas específicos.

Parágrafo. Mientras se expiden las normas de los sistemas específicos de carrera para el personal de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y civiles no uniformados de la Policía Nacional, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley. Así mismo, la presente ley se aplicará en caso de presentarse vacíos en la aplicación de la normatividad que rige los sistemas especiales y específicos de carrera en los aspectos que sean compatibles con estos sistemas.

Justificación modificación al artículo 5°:

Se antepone la expresión "Control interno" a la expresión "Disciplinaria", ya que el nombre correcto del empleo es Jefe de Control Interno Disciplinario.

Artículo 5°. *Clasificación de los empleos.* Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo conforme a la Constitución y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los empleos de libre nombramiento y remoción que correspondan a los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, que adelante se indican, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Viceministro, Subdirector de Departamento Administrativo, Consejero Comercial, Contador General de la Nación, Subcontador General de la Nación, Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente, Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial, Secretario General y Subsecretario General, Director de Superintendencia, Director de Academia Diplomática, Director de Protocolo, Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de Gestión, Jefes de Control Interno y de **Control Interno Disciplinario** o quien haga sus veces, Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones, Negociador Internacional, Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto.

En la Presidencia de la República los de Alto Consejero Presidencial, Consejeros del Presidente de la República, Alto Comisionado, Director de Programa Presidencial, Veedor Ciudadano, Secretario de la Presidencia de la República, Director Fondo de Programa, Jefe de Área y los demás comprendidos en el nivel de Dirección y de Asistencia del Presidente.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos, Administrador de Aeropuerto, Gerente Aeroportuario, Director Aeronáutico Regional, Director Aeronáutico de Área y Jefe de Oficina Aeronáutica.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General o Nacional, Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional, Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Superintendente Delegado, Intendente, Director de Superintendencia, Secretario Gene-

ral, Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local, Director de Unidad Hospitalaria, Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones, y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces.

En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:

Secretario General, Secretario y Subsecretario de Despacho, Veedor Distrital, Veedor Municipal, Director y Subdirector de Departamento Administrativo, Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios, Director y Subdirector de Área Metropolitana, Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar, Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones, Alcalde Local, Corregidor, y Personero Delegado.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente, Director o Gerente, Vicepresidente, Subdirector o Subgerente, Secretario General, Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces.

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro y Viceministro, Director y Subdirector de Departamento Administrativo, Director y Subdirector de la Policía Nacional, Superintendente, y Director de Unidad Administrativa Especial.

En las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria confianza *intuitu personae* requerida en quienes los ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional.

En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5ª de 1992.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional: Presidente, Director o Gerente. En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial: Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local. En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Presidente, Director o Gerente.

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado;

d) En los entes universitarios autónomos, e instituciones de educación superior en todos los niveles, los que determinen los respectivos estatutos.

Parágrafo 1°. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta pero que pertenezcan al ámbito de dirección y conducción institucional, de manejo o de confianza.

Parágrafo 2°. Aquellos empleos que no pertenezcan a los organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones, como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, también son de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 3°. En casos excepcionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la compensación de los requisitos señalados en la ley, por experiencia sobresaliente en el desempeño de una disciplina, ocupación, arte u oficio, para proveer empleos de libre nombramiento y remoción en los municipios de cuarta, quinta y sexta categorías.

Para tal efecto, el jefe del organismo interesado en la provisión del empleo, solicitará a la Comisión Nacional el estudio del caso, en escrito debidamente motivado.

La Comisión, en un término no mayor de 15 días hábiles, deberá informar al jefe del organismo sobre la procedencia o no de la compensación de requisitos. El incumplimiento del término anterior

constituirá falta disciplinaria. Esta compensación no se aplicará a los empleos del área médico asistencial de las entidades territoriales del sistema de seguridad social en salud.

Justificación modificación al artículo 8°:

En el numeral 1.5 se reemplaza la expresión "incorporado" por "reincorporado", por ser el término apropiado. Además, se suprime la última parte del citado numeral, en razón a que el cumplimiento de una sentencia es inmediato y transferirla a un banco de datos ocasionaría demoras que generarían mayores costos para el Estado y responsabilidades disciplinarias, por lo cual se propone como texto definitivo el siguiente:

Artículo 8°. *Funciones.* La Comisión Nacional del Servicio Civil es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas que tengan carácter especial. En desarrollo de estas atribuciones, ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar el sistema de la carrera, en el ámbito de su competencia, para lo cual deberá:

1.1 Establecer los instrumentos necesarios para garantizar la cabal aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa, tales como procesos de verificación y control, guías, reglas y mecanismos de impugnación.

1.2 Establecer los criterios y parámetros con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley, y adelantarlos de acuerdo con tales criterios.

1.3 Establecer los mecanismos y los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre calificación del desempeño de los empleados de carrera.

1.4 Dirigir, desarrollar e implementar políticas, planes y programas en materia de carrera administrativa y velar por su cumplimiento.

1.5 Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera, cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser **reincorporados** y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia.

1.6 Remitir a las entidades, a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente, de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la presente ley.

1.7 Administrar, organizar, controlar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.

1.8 Expedir directivas y circulares para la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa.

1.9 Autorizar, cuando sea procedente, la provisión de los empleos vacantes definitivamente, mediante encargo o nombramiento provisional.

1.10 Establecer los mecanismos de administración y vigilancia para los sistemas específicos, de conformidad con las normas vigentes para estos.

2. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de carrera en los niveles nacional y territorial, para lo cual deberá:

2.1 Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones, por violación de las normas de carrera, que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad.

2.2 Ordenar la expedición o la revocatoria de nombramientos y de otros actos administrativos, cuando se compruebe la violación a las normas que regulan la carrera y aplicar las sanciones del caso.

2.3 Vigilar el cumplimiento de las normas sobre calificación del desempeño laboral.

2.4 Efectuar visitas e investigaciones y ordenar medidas preventivas o correctivas, de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades nominadoras, cuando se compruebe que se ha presentado violación a las normas de carrera.

2.5. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

3. Conocer en segunda instancia de las decisiones que, en primera instancia, adopten las comisiones de personal.

4. Aprobar, revisar y administrar su presupuesto, así como los bienes y recursos destinados a su funcionamiento.

5. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

7. Publicar la Gaceta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano de divulgación de los asuntos y actividades de su competencia.

8. Realizar congresos, seminarios, foros, cursos y en general, eventos de capacitación y difusión en materia de carrera administrativa.

9. Dictar su reglamento interno.

10. Absolver, en su calidad de autoridad doctrinal en carrera administrativa, las consultas que se le formulen y dirimir los conflictos que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas de la presente ley y sus complementarias y reglamentarias, cuando no corresponda hacerlo a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

11. Vigilar que las entidades den cumplimiento a las disposiciones que regulan la capacitación de los empleados de carrera.

12. Las demás que le asignen la Constitución Política y la ley.

La Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable del cumplimiento de las funciones señaladas, las cuales desarrollará con el apoyo de las direcciones Administrativa y Técnica.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública el apoyo logístico y técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Justificación modificación al artículo 31:

En razón a que la violación de las normas jurídicas acarrea falta disciplinaria, en desarrollo de la función de vigilancia debe darse a la Comisión Nacional del Servicio Civil la posibilidad de solicitar que se inicien las investigaciones correspondientes y se impongan las sanciones a que haya lugar, proponiéndose como texto definitivo el siguiente:

Artículo 31. *Responsabilidad de los nominadores.* La autoridad nominadora que infrinja las normas que regulan los nombramientos o que omita la aplicación de las normas de carrera, incurrirá en falta gravísima, sancionable disciplinariamente y responderá patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, adoptará las medidas pertinentes para verificar los hechos y solicitar se inicien las investigaciones correspondientes y se impongan las sanciones a que haya lugar.

Justificación modificación al artículo 34:

Se suprimen las comas que abarcan la expresión permanentemente, del inciso cuarto del artículo, por lo cual se propone como texto definitivo el siguiente:

Artículo 34. *Modalidades de los concursos.* Para la realización de los concursos, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinará una de las siguientes modalidades:

General: Aquella mediante la cual se realizan concursos para constituir listas de elegibles que permitan proveer cargos de naturaleza, funciones y requisitos similares.

Estos concursos, que serán la regla general para la provisión de los empleos de carrera, se realizarán cuando sea necesario, para evitar que se agoten las listas de elegibles.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, con base en la información contenida en el Sistema Unico de Información de Personal, SUIP, entregará, **permanentemente**, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los requerimientos sobre necesidades de personal de la administración pública y mantendrá actualizados índices de rotación y vacantes que le permitan a la Comisión programar y realizar los concursos.

Específica: Aquella mediante la cual se realizan concursos para constituir listas de elegibles para proveer cargos de funciones especializadas.

Se convocará a concurso mediante modalidad específica cuando, a juicio de la Comisión Nacional del Servicio Civil o por petición debidamente sustentada de una entidad y aprobada por la Comisión, se requiera proveer un cargo con personal cuyo perfil no pueda ser fácilmente identificable mediante la modalidad general.

Parágrafo. Los costos que demande la realización de los concursos específicos serán cubiertos por la entidad que los solicite de acuerdo con las tarifas que al respecto determine la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando una entidad requiera proveer un empleo con un candidato de una lista de elegibles de un concurso general, deberá cancelar a la Comisión el valor que esta determine.

Justificación modificación al artículo 37:

Se cambia la puntuación del parágrafo 2° y se incluye la proposición "en", por lo cual se propone como texto definitivo el siguiente:

Artículo 37. *Divulgación.* La convocatoria y las ampliaciones de los términos para inscripción se divulgarán utilizando, como mínimo, uno de los siguientes medios:

- Dos (2) avisos en días diferentes, en prensa de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de aplicación de la convocatoria.
- Anuncios en radio, en emisoras oficialmente autorizadas con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias, en horas hábiles, durante tres (3) días.
- En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrá hacerse la divulgación por altoparlantes o edictos, sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios antes señalados, en los mismos términos.
- La publicación efectuada por medio de altoparlantes se hará en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres (3) veces al día, con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

Parágrafo 1°. El aviso de convocatoria de los concursos se fijará en lugar visible, de acceso al público, en las oficinas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las dependencias que esta autorice en el nivel territorial y en las entidades de la circunscripción para la cual se realicen, en sitios que sean de concurrencia pública y, mínimo, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes. También serán publicados los avisos de convocatoria en Internet y en cualquier otro medio de divulgación que sea idóneo, de acuerdo con la circunscripción territorial.

Parágrafo 2°. Las convocatorias serán divulgadas a través del Sistema Unico de Información de Personal, SUIP, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá enviarlas, una vez se encuentren en firme, en medio magnético, al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Justificación modificación al artículo 46:

Se suprime del inciso 4° la expresión "y la evaluación del desempeño para los empleados de carrera", por cuanto aparece como factor

de desempate en la primera opción, proponiéndose como texto definitivo el siguiente:

Artículo 46. *Listas de elegibles.* Las listas de elegibles se conformarán en estricto orden de mérito con las personas que hayan presentado todas las pruebas y superado las eliminatorias y con ellas deberán proveerse los empleos vacantes para los cuales se haya convocado el respectivo concurso. Su vigencia será de dos (2) años, término durante el cual harán parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Cuando se trate de concursos generales, las listas de elegibles se organizarán de acuerdo con los niveles nacional, territorial o sectorial determinados en la convocatoria y los empleos objeto de concurso, según las preferencias de los aspirantes señaladas en el acto de inscripción.

Los nombramientos se efectuarán en estricto orden de mérito a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista. Cuando haya más de una persona ocupando un mismo puesto, el nombramiento recaerá en quien tenga derechos de carrera. Cuando el empate en la lista se presente entre dos personas que ostenten derechos de carrera, se nombrará a aquella que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación del desempeño del período inmediatamente anterior; de no darse esta situación, el nombramiento recaerá en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Si persiste el empate, se dará prelación a quien demuestre residir en la ciudad o municipio donde se va a proveer el empleo con una antelación no inferior a un año. De no lograrse el desempate por alguno de estos medios, la Comisión Nacional del Servicio Civil escogerá la persona, teniendo en cuenta el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos o en el análisis de antecedentes, de acuerdo con los criterios que para el efecto se establezcan.

Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos se suplirán con los nombres de quienes estén ubicados en orden descendente.

Parágrafo 1°. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó se entenderá retirado de la correspondiente lista de elegibles, así como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

Parágrafo 2°. Agotada la lista de elegibles correspondiente a un determinado nivel nacional, territorial o sectorial, o a una entidad, la Comisión podrá utilizar listas de elegibles correspondientes a empleos iguales o similares, sin que la no aceptación del nombramiento implique, para el aspirante nombrado, el retiro de la misma.

Justificación modificación al artículo 62:

Se suprime la expresión "de conformidad con la ley y el reglamento" por cuanto en el texto del artículo ya estaba incluida esta condición, proponiéndose como texto definitivo el siguiente:

Artículo 62. *Objetivos de la capacitación.* La capacitación de los empleados de carrera está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados para posibilitar su ascenso en la carrera administrativa.

Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, formularán los planes y programas de capacitación para lograr estos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. Todas las entidades deben expedir un reglamento donde se fijen los criterios para que los funcionarios sean apoyados en la formación y programas de capacitación.

Justificación modificación al artículo 67:

En el inciso 1° se reemplaza la expresión "incorporados" por "reincorporados" con el fin de que se armonice con la expresión utilizada posteriormente. Del numeral 3 del artículo se cambia la expresión "ostentaba" por "poseía", por cuanto este es un término

más apropiado para la norma, proponiéndose como texto definitivo el siguiente:

Artículo 67. *Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.* Los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación, de planta, podrán optar por ser **reincorporados** a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones establecidos en el artículo 70 de la presente ley.

Para la reincorporación de que trata este artículo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La reincorporación se efectuará, dentro de los seis meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, en el siguiente orden:

1.1 En las entidades en las cuales venían prestando sus servicios, si no hubieren sido suprimidos.

1.2 En las entidades que asuman las funciones de los empleos suprimidos.

1.3 En las entidades del sector administrativo al cual pertenecían las entidades, las dependencias, los empleos o las funciones suprimidos.

1.4 En cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.

2. La reincorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos mínimos para el desempeño de los respectivos empleos exigidos en la entidad obligada a efectuarla.

3. La persona así reincorporada continuará con los derechos de carrera que **poseía** al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.

4. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1°. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo o entidad y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos no podrán tener requisitos superiores para su desempeño y los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de éstos.

Parágrafo 2°. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que tenía al momento de la supresión del empleo.

Parágrafo 3°. El tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de la reincorporación, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

Parágrafo 4°. El procedimiento para hacer efectivos los derechos a que se refiere el presente artículo será el que determine el reglamento.

Justificación modificación al artículo 71:

La remuneración de un empleo sólo puede retribuir el ejercicio efectivo de las funciones asignadas al empleo, conforme a la ley.

Artículo 71. *Factores para la liquidación de la indemnización.* Para la liquidación de la indemnización se tendrá en cuenta la asignación básica mensual que corresponda al empleo de carrera en la fecha de su supresión y el promedio de los siguientes factores, causados durante el último año de servicios:

1. Prima técnica.
2. Dominicales y festivos.

3. Auxilios de alimentación y de transporte.

4. Prima de navidad.

5. Bonificación por servicios prestados.

6. Prima de servicios.

7. Prima de vacaciones.

8. Prima de antigüedad.

9. Horas extras.

10. Los demás factores constitutivos de salario según la ley.

Parágrafo. Para todos los efectos el salario que devenguen los empleados públicos de los distintos sistemas de carrera administrativa, deberá corresponder al servicio efectivamente prestado, conforme a la ley.

Justificación modificación al artículo 72:

Se agrega la expresión "reincorporado", en razón a que para el caso se deberán tener en cuenta las dos modalidades para el paso a otra entidad, por cuanto el empleado que va a recibir indemnización pudo haber sido incorporado o reincorporado al empleo que se suprime. Por tal razón, se propone como texto definitivo el siguiente:

Artículo 72. *Tiempo de servicios para el cálculo de la indemnización.* Para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo.

No obstante lo anterior, cuando el cargo que se suprime esté siendo desempeñado por un empleado que haya pasado a este por incorporación o **reincorporación**, con ocasión de la supresión del empleo que ejercía en otra entidad o por traslado interinstitucional, para el reconocimiento y pago de la indemnización se le contabilizará, además, el tiempo laborado en la anterior entidad, siempre que no haya sido indemnizado en ella.

Cuando el cargo que se suprime haya sido, con anterioridad, objeto de cambio de naturaleza, el empleado que lo ejerce tendrá derecho a que se le reconozca y pague la indemnización por todo el tiempo servido, siempre y cuando no hubiere recibido indemnización como consecuencia de tal cambio.

Justificación modificación al artículo 73:

Se reemplaza la expresión "instituciones" por "entidades", contenida en el inciso segundo, por ser más apropiada.

Artículo 73. *Efectos del reconocimiento y pago de la indemnización.* El retiro del servicio con indemnización por supresión de empleo de carrera no será impedimento para que el empleado desvinculado pueda acceder nuevamente a empleos públicos.

No obstante, las **entidades** que hubieren reconocido y ordenado el pago de indemnizaciones como consecuencia de la supresión de cargos, no podrán vincular de nuevo, dentro de los dos (2) años siguientes, a quienes hubieren sido beneficiarios de dichas indemnizaciones, salvo por nombramientos que se efectúen como consecuencia de procesos de selección.

Justificación modificación al artículo 75:

Se introduce al artículo un parágrafo, en razón a que no existe claridad en cuanto a la facultad para establecer las plantas de personal de las entidades descentralizadas, para que sean aprobadas por la autoridad correspondiente, proponiéndose como texto definitivo el siguiente:

Artículo 75. *Criterios para la modificación de las plantas de personal.* Se entiende que la modificación de una planta de personal está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando, de acuerdo con el estudio técnico, es ocasionada por:

1. Fusión o supresión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.

3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público o carencias de ingresos.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Parágrafo 1°. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Parágrafo 2°. Las plantas de personal de las entidades descentralizadas de los distintos órdenes serán establecidas por las juntas o consejos directivos, para su posterior aprobación por parte del Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y por los gobernadores o alcaldes respectivos.

Justificación modificación al artículo 85:

Teniendo en cuenta la autonomía que la Constitución le otorgó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, las facultades extraordinarias que se solicitan se circunscriben a la expedición de los procedimientos especiales que deben regularse a través de ley y armonizarse con el Código Contencioso Administrativo con fines de sistematización, de conformidad con el artículo 158 de la Constitución Política, sin el alcance de modificar ningún código. Por esta razón se suprime el numeral 2° de este artículo, aprobado en Plenaria, del Senado de la República, proponiéndose el texto que a continuación se transcribe:

Artículo 85. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para expedir normas con fuerza de ley que contengan:

1. El procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cumplimiento de sus funciones.
2. El sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, con funciones generales y requisitos, aplicable a las entidades del orden nacional y territorial que deban regirse por las disposiciones de la presente ley.

Justificación modificación al artículo 87:

Se actualizan las fechas 2002-2003.

Artículo 87. *Transitorio.* El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar los instrumentos y la metodología que rigen actualmente para la evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa, los cuales serán utilizados en la evaluación que las entidades adelanten para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003.

Se anexa como parte de este informe el texto definitivo del proyecto de ley por la cual se conforma la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, una vez realizada la conciliación.

En esta forma dejamos cumplida la misión encomendada y sometemos a consideración de las Plenarias de cada una de las dos Cámaras, el anterior informe.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Pedro Jiménez Salazar, Samuel Ortigón Amaya.

Por el honorable Senado de la República,

Victor Renán Barco L., José Aristides Andrade.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY 217 DE 2001 SENADO Y 025 DE 2000 CAMARA

por la cual se conforma la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Definición, principios y campo de aplicación

Artículo 1°. *Definición.* La carrera administrativa es un sistema técnico y reglado de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en los empleos y el ascenso.

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, sin que motivos como raza, religión, sexo, filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influjo alguno. Su aplicación no podrá limitar ni constreñir el libre ejercicio del derecho de asociación a que se refiere el artículo 39 de la Constitución Política.

Parágrafo. Los extranjeros residentes en Colombia podrán acceder a empleos de carrera que no tengan anexa autoridad y jurisdicción o cuyo desempeño no esté reservado expresamente a los nacionales por la Constitución o la ley.

Artículo 2°. *Principios rectores.* Además de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la carrera administrativa deberá desarrollarse fundamentalmente en los siguientes:

Principio de igualdad, según el cual para el ingreso a los empleos pertenecientes a la carrera se brindará igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos de credo político, raza, religión o sexo; de la misma forma, para el ascenso, la estabilidad y la capacitación de quienes pertenezcan a la carrera, las organizaciones y entidades garantizarán que los empleados participen con criterio de igualdad y equidad.

Principio del mérito, según el cual el acceso a los empleos pertenecientes a la carrera, la permanencia en los mismos y el ascenso estarán determinados por la demostración de las calidades académicas y la experiencia, el buen desempeño laboral y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenezcan a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a los empleados del Estado que desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa, en las entidades de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y sus entes descentralizados; en las corporaciones autónomas regionales; en las personerías; en las entidades públicas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud; al personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores; al personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos; al personal administrativo de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional; a los empleados públicos de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, y al personal de la Auditoría General de la República.

Igualmente, serán aplicables a los empleados del Congreso de la República, de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales y Juntas Administradoras Locales, excepto a quienes ejercen empleos en las unidades de apoyo que requieran los Congresistas, Diputados y Concejales.

Igualmente, la presente ley será aplicable a los empleados públicos de los organismos autónomos, que no tengan normas de carrera especiales, determinadas por la Constitución Política o la ley.

Las disposiciones contenidas en la presente ley no se aplican a los servidores de los siguientes órganos: Rama Judicial del Poder Público, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y a las universidades estatales u oficiales organizadas como entes universitarios autónomos, conforme a la ley. Tampoco se aplica al personal uniformado del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por la carrera diplomática y consular.

Parágrafo transitorio. Mientras se expiden las normas de carrera para el personal de las contralorías territoriales, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. *Sistemas específicos de carrera.* Se entiende por sistemas específicos de carrera aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan el sistema general.

Estos son los que rigen para el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; en las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec; en la Registraduría Nacional del Estado Civil; en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales; el que regula la carrera docente y los empleados civiles no uniformados que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Las normas legales que contienen estos sistemas continúan vigentes.

La administración y la vigilancia de estos sistemas específicos corresponden a la Comisión Nacional del Servicio Civil, organismo que resolverá, en última instancia, sobre los asuntos y reclamaciones que por violación a las normas de carrera deban conocer los organismos previstos en tales sistemas específicos.

Parágrafo. Mientras se expiden las normas de los sistemas específicos de carrera para el personal de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y civiles no uniformados de la Policía Nacional, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley. Así mismo, la presente ley se aplicará en caso de presentarse vacíos en la aplicación de la normatividad que rige los sistemas especiales y específicos de carrera en los aspectos que sean compatibles con estos sistemas.

CAPITULO II

Clasificación de los empleos

Artículo 5°. *Clasificación de los empleos.* Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo conforme a la Constitución y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los empleos de libre nombramiento y remoción que correspondan a los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, que adelante se indican, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y

Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo; Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de Gestión; Jefes de Control Interno y de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto.

En la Presidencia de la República los de Alto Consejero Presidencial, Consejeros del Presidente de la República, Alto Comisionado, Director de Programa Presidencial, Veedor Ciudadano, Secretario de la Presidencia de la República, Director Fondo de Programa, Jefe de Área y los demás comprendidos en el nivel de dirección y de asistencia del Presidente.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador de Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Área y Jefe de Oficina Aeronáutica.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General o Nacional; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Superintendente; Superintendente Delegado; Intendente; Director de Superintendencia; Secretario General; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Director de Unidad Hospitalaria; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces.

En la Administración Central y Organos de Control del Nivel Territorial:

Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Distrital; Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor, y Personero Delegado.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefe de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces.

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro y Viceministro; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector de la Policía Nacional; Superintendente; y Director de Unidad Administrativa Especial.

En las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria confianza *intuitu personae* requerida en quienes los ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional.

En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5ª de 1992.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente.

En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial:

Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente, Director o Gerente.

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

d) En los entes universitarios autónomos e instituciones de educación superior en todos los niveles, los que determinen los respectivos estatutos.

Parágrafo 1°. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta pero que pertenezcan al ámbito de dirección y conducción institucional, de manejo o de confianza.

Parágrafo 2°. Aquellos empleos que no pertenezcan a los organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones, como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, también son de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo 3°. En casos excepcionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la compensación de los requisitos señalados en la ley, por experiencia sobresaliente en el desempeño de una disciplina, ocupación, arte u oficio, para proveer empleos de libre nombramiento y remoción en los municipios de cuarta, quinta y sexta categorías.

Para tal efecto, el jefe del organismo interesado en la provisión del empleo solicitará a la Comisión Nacional el estudio del caso, en escrito debidamente motivado.

La Comisión, en un término no mayor de 15 días hábiles, deberá informar al jefe del organismo sobre la procedencia o no de la compensación de requisitos. El incumplimiento del término anterior constituirá falta disciplinaria.

Esta compensación no se aplicará a los empleos del área médico-asistencial de las entidades territoriales del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6°. *Cambio de naturaleza de los empleos.* El empleado de carrera cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá "ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso, cuya convocatoria se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que opere el cambio de naturaleza.

TITULO II

DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CAPITULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 7°. *Naturaleza Jurídica.* La Comisión Nacional del Servicio Civil, prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, es un órgano autónomo y permanente de carácter técnico del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial o de las que determine la ley.

Artículo 8°. *Funciones.* La Comisión Nacional del Servicio Civil es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas que tengan carácter especial. En desarrollo de estas atribuciones, ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar el sistema de la carrera en el ámbito de su competencia, para lo cual deberá:

1.1 Establecer los instrumentos necesarios para garantizar la cabal aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa, tales como procesos de verificación y control, guías, reglas y mecanismos de impugnación.

1.2 Establecer los criterios y parámetros con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley, y adelantarlos de acuerdo con tales criterios.

1.3 Establecer los mecanismos y los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre calificación del desempeño de los empleados de carrera.

1.4 Dirigir, desarrollar e implementar políticas, planes y programas en materia de carrera administrativa y velar por su cumplimiento.

1.5 Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera, cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser reincorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia.

1.6 Remitir a las entidades, a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente, de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la presente ley.

1.7 Administrar, organizar, controlar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.

1.8 Expedir directivas y circulares para la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa.

1.9 Autorizar, cuando sea procedente, la provisión de los empleos vacantes definitivamente, mediante encargo o nombramiento provisional.

1.10 Establecer los mecanismos de administración y vigilancia para los sistemas específicos, de conformidad con las normas vigentes para estos.

2. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de carrera en los niveles nacional y territorial, para lo cual deberá:

2.1 Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones, por violación de las normas de carrera, que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad.

2.2 Ordenar la expedición o la revocatoria de nombramientos y de otros actos administrativos, cuando se compruebe la violación a las normas que regulan la carrera y aplicar las sanciones del caso.

2.3 Vigilar el cumplimiento de las normas sobre calificación del desempeño laboral.

2.4 Efectuar visitas e investigaciones y ordenar medidas preventivas o correctivas, de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades nominadoras, cuando se compruebe que se ha presentado violación a las normas de carrera.

2.5 Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

3. Conocer en segunda instancia de las decisiones que, en primera instancia, adopten las comisiones de personal.

4. Aprobar, revisar y administrar su presupuesto, así como los bienes y recursos destinados a su funcionamiento.

5. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

7. Publicar la Gaceta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano de divulgación de los asuntos y actividades de su competencia.

8. Realizar congresos, seminarios, foros, cursos y, en general, eventos de capacitación y difusión en materia de carrera administrativa.

9. Dictar su reglamento interno.

10. Absolver, en su calidad de autoridad doctrinal en carrera administrativa, las consultas que se le formulen y dirimir los conflictos que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas de la presente ley y sus complementarias y reglamentarias, cuando no corresponda hacerlo a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

11. Vigilar que las entidades den cumplimiento a las disposiciones que regulan la capacitación de los empleados de carrera.

12. Las demás que le asignen la Constitución Política y la ley.

La Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable del cumplimiento de las funciones señaladas, las cuales desarrollará con el apoyo de las direcciones Administrativa y Técnica.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá solicitar al Departamento Administrativo de la Función Pública el apoyo logístico y técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°. *Delegación de Funciones.* La Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos que establezca, podrá delegar la función contemplada en el numeral 2.3 del artículo precedente en las comisiones de personal de las entidades a las cuales se aplica la presente ley, función que podrá reasumir en cualquier tiempo.

Artículo 10. *Facultad sancionatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* Las autoridades nominadoras de las entidades nacionales y territoriales, a las cuales se les aplica la presente ley, estarán sujetas a la imposición de las siguientes sanciones, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Sala General, cuando se les compruebe que han violado las normas legales y reglamentarias que regulan la carrera administrativa o no han observado las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil:

1. Multas a favor del Tesoro Nacional en cuantía no menor de dos (2) salarios mínimos ni mayor de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la decisión que las imponga, de acuerdo con la naturaleza de la falta.

2. Amonestación escrita.

Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades de otra naturaleza a que haya lugar en las disposiciones legales y, en particular, de la que trata el artículo 90 de la Constitución Política.

Parágrafo. En los casos que sea procedente, se dará traslado de lo actuado a las autoridades judiciales y disciplinarias competentes.

CAPITULO II

Organización y estructura

Artículo 11. *Estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá la siguiente estructura: Una Sala General, una Dirección Administrativa y una Dirección Técnica.

El Director Administrativo será el representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá una planta global, con la cual podrán constituirse los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del organismo.

Artículo 12. *Conformación de la Sala General.* La Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil estará conformada por tres (3) miembros, quienes deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 13. *Período.* Los miembros de la Sala General tendrán un período personal de cuatro (4) años.

Artículo 14. *Designación de los comisionados.* La designación de los miembros de la Sala General se efectuará de las personas que sean seleccionadas mediante concurso público abierto, el cual constará de una etapa de preselección mediante la aplicación de una prueba de conocimientos de carácter eliminatorio, adelantada por la Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Administración Pública y una

segunda etapa consistente en una entrevista a la cual ingresarán, en igualdad de condiciones, todos los aspirantes que hayan superado la etapa anterior

La entrevista será aplicada por un comité conformado por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien lo presidirá, el Presidente del Consejo de Estado y el Presidente del Senado de la República y clasificará, en riguroso orden de mérito, a los aspirantes, de acuerdo con los resultados obtenidos en la entrevista.

Las bases del concurso serán determinadas por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Quienes no hayan sido designados quedarán como elegibles, por un término de cuatro (4) años, para suplir las vacancias temporales o definitivas que se presenten en los cargos de comisionados.

Las vacancias temporales inferiores a treinta (30) días, serán suplidas por el Director Técnico de la Comisión Nacional.

El concurso y la designación se realizarán bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Los concursos para la selección de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán convocados por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo transitorio. Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y mientras se adelanta el concurso público abierto para la selección de los miembros de la Sala General, éstos serán designados hasta por un término de un (1) año, por el Comité conformado por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Presidente del Consejo de Estado y el Presidente del Senado de la República.

En todo caso, los comisionados así designados ejercerán sus funciones hasta cuando tomen posesión los seleccionados a través del concurso establecido en el presente artículo.

El nombramiento y posesión de los designados lo efectuará el Presidente de la República.

Artículo 15. *Requisitos y calidades de los miembros de la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* Los miembros de la Sala General representarán exclusivamente el interés de la Nación, tendrán la calidad de empleados públicos y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano y tener más de treinta y cinco años.
2. Poseer título universitario en derecho, administración pública o de empresas, ingeniería industrial o profesiones afines.
3. Acreditar estudios de postgrado en derecho público, derecho laboral, derecho procesal, administración pública o administración del recurso humano o afines.
4. Acreditar experiencia profesional de cuatro (4) años, como mínimo, en áreas relacionadas con el derecho público, con la función pública o con la administración del personal al servicio del Estado, en actividades de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo, o en el ejercicio profesional, asesoría interna o externa en estos mismos niveles.

Parágrafo. El título de formación avanzada o de postgrado, podrá ser compensado por tres (3) años de experiencia profesional.

Artículo 16. *Inhabilidades.* No podrá ser miembro de la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil:

1. Quien haya sido condenado, en cualquier época, por sentencia judicial ejecutoriada, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, siempre que no se traten, estos últimos, de delitos contra el patrimonio del Estado.

2. Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada con destitución.

3. Quien haya sido excluido, en cualquier época, por medio de decisión ejecutoriada del ejercicio de una profesión.

4. Quien se halle en interdicción judicial.

5. Quien tenga vínculo por matrimonio o unión permanente o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con quienes intervinieron en su postulación o designación.

6. Quien haya sido nominador de cualquiera de las entidades vigiladas por este organismo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de las convocatorias respectivas.

7. Quien hubiere llegado a la edad de retiro forzoso.

Artículo 17. *Incompatibilidades.* El empleo de miembro de la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil es de tiempo completo y de dedicación exclusiva, por lo tanto su ejercicio es incompatible con el desempeño de otro empleo público o privado y con el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, salvo la cátedra universitaria.

Durante el año siguiente a su retiro, quienes hayan sido miembros de la Sala General no podrán realizar ninguna gestión o intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 18. *Planta de personal y facultad nominadora.* Como máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Sala General ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Establecer y modificar la planta de personal de la entidad, de acuerdo con sus necesidades y adoptar el manual de funciones y requisitos.

2. Nombrar y remover libremente a los directores administrativo y técnico de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Nombrar y remover a los empleados al servicio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las normas que regulan la carrera.

4. Designar delegados territoriales para las capitales de departamento según las necesidades y conforme a la reglamentación funcional que expida la Comisión Nacional.

Artículo 19. *Funcionamiento.* Los miembros de la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil se reunirán en las fechas que establezca el reglamento, deliberarán y decidirán con la mayoría de sus miembros.

La Sala General estará presidida por uno de sus miembros, elegido por voto directo de los mismos, para un período de dos años, prorrogables hasta por un término igual.

Corresponderá al Presidente de la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil certificar con su firma las decisiones que adopte la Sala y cumplir las demás funciones que le asigne el reglamento interno de la misma.

Artículo 20. *Patrimonio de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* El patrimonio de la Comisión Nacional del Servicio Civil estará conformado:

1. Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal.

2. Por el producido de la enajenación de sus bienes y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. Por los valores que le sean cancelados por la realización de concursos específicos o la utilización de listas de elegibles de concursos generales.

4. Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título.

Parágrafo. Para efectos exclusivamente fiscales la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá régimen de establecimiento público del orden nacional, y en consecuencia no estará sujeta al impuesto de renta y complementarios.

Artículo 21. *Funciones de las Direcciones Administrativa y Técnica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* La Dirección Administrativa será la encargada del manejo administrativo interno de la Comisión y la Dirección Técnica será la encargada de prestar el apoyo técnico que requiera la Sala General para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley.

Las funciones específicas de las Direcciones Administrativa y Técnica, serán fijadas por la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 22. *Régimen de los empleados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* El sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, régimen salarial y prestacional de la Comisión Nacional del Servicio Civil, será el vigente para la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional. Para efectos salariales y prestacionales, el empleo de miembro de la Sala General de la Comisión Nacional del Servicio Civil será equivalente al de ministro y director de departamento administrativo.

TITULO III

VINCULACION A LOS EMPLEOS PERTENECIENTES

A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Clases de nombramientos

Artículo 23. *Ingreso.* El ingreso a la carrera administrativa y el ascenso dentro de la misma se harán mediante la comprobación del mérito por concurso.

Artículo 24. *Provisión de empleos de carrera.* La provisión definitiva de los empleos pertenecientes a la carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante sentencia.

2. Por traslado de un empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, en los términos de la ley, cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo ordene.

3. Con el personal de carrera administrativa al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 67 de la presente ley.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente, resultado de concurso.

Cuando sea necesario proveer un cargo vacante y dicha provisión no sea posible de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, a solicitud del nominador, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá el nombre de la persona en quien deba recaer el nombramiento, según la información existente en los Bancos de Datos creados para el efecto, nombramiento que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación.

Efectuado el nombramiento la entidad lo informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y por los medios que ésta establezca.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil informará al interesado la entidad y el cargo en el cual deberá ser nombrado.

Artículo 25. *Procedencia del traslado.* El nominador podrá efectuar traslados de los empleados de carrera, en los términos del Decreto 1950 de 1973 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen, para proveer un cargo vacante, una vez agotado el orden de prioridad establecido en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 26. *Encargos.* Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio y su última calificación del desempeño sea sobresaliente. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

Artículo 27. *Nombramientos provisionales.* Los nombramientos tendrán carácter provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito.

Artículo 28. *Procedencia de los encargos y de los nombramientos provisionales.* Cuando hecha la solicitud a que se refiere el artículo 24

de la presente ley, no existan en los bancos de datos que posee la Comisión, personas con derecho a ser nombradas y mientras se realiza el concurso, las vacancias definitivas podrán ser provistas mediante encargo o nombramiento provisional, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La duración del encargo o del nombramiento provisional se extenderá hasta la fecha en que se efectúe el nombramiento de la persona designada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual no obsta para que el nominador, en cualquier tiempo, pueda dar por terminado el encargo o el nombramiento provisional, mediante resolución motivada, caso en el cual no podrá proveerse nuevamente el empleo mediante estas modalidades, salvo expresa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Cuando un empleado sea encargado, por el tiempo que dure esta situación, el empleo del cual es titular podrá ser provisto a través de encargo o de nombramiento provisional, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.

Artículo 29. *Provisión de los empleos por vacancia temporal.* Los empleos de carrera, cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, sólo podrán ser provistos en forma provisional, por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera.

Artículo 30. *Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.* Los empleados de carrera tendrán derecho a que se les otorgue comisión, hasta por el término de tres (3) años para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizados los tres (3) años o el período del cargo o cuando el empleado renuncie a la comisión antes del vencimiento del término, deberá asumir el cargo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 31. *Responsabilidad de los nominadores.* La autoridad nominadora que infrinja las normas que regulan los nombramientos o que omita la aplicación de las normas de carrera, incurrirá en falta gravísima, sancionable disciplinariamente y responderá patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, adoptará las medidas pertinentes para verificar los hechos y solicitar se inicien las investigaciones correspondientes y se impongan las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II

Procesos de selección o concursos

Artículo 32. *Objetivo del proceso de selección.* El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública y el ascenso con base en el mérito, mediante concursos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para el desempeño de los empleos.

Artículo 33. *Concursos.* La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará por concurso abierto, en el cual la admisión será libre para todas las personas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

La administración y la realización de los concursos serán de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 34. *Modalidades de los concursos.* Para la realización de los concursos, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinará una de las siguientes modalidades:

General. Aquella mediante la cual se realizan concursos para constituir listas de elegibles que permitan proveer cargos de naturaleza, funciones y requisitos similares.

Estos concursos, que serán la regla general para la provisión de los empleos de carrera, se realizarán cuando sea necesario, para evitar que se agoten las listas de elegibles.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, con base en la información contenida en el Sistema Unico de Información de Personal, SUIP, entregará permanentemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los requerimientos sobre necesidades de personal de la administración pública y mantendrá actualizados índices de rotación y vacantes que le permitan a la Comisión programar y realizar los concursos.

Específica. Aquella mediante la cual se realizan concursos para constituir listas de elegibles para proveer cargos de funciones especializadas.

Se convocará a concurso mediante modalidad específica cuando, a juicio de la Comisión Nacional del Servicio Civil o por petición debidamente sustentada de una entidad y aprobada por la Comisión, se requiera proveer un cargo con personal cuyo perfil no pueda ser fácilmente identificable mediante la modalidad general.

Parágrafo. Los costos que demande la realización de los concursos específicos serán cubiertos por la entidad que los solicite de acuerdo con las tarifas que al respecto determine la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando una entidad requiera proveer un empleo con un candidato de una lista de elegibles de un concurso general, deberá cancelar a la Comisión el valor que ésta determine.

Artículo 35. *Etapas de los concursos.* Los concursos comprenden la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas de selección, la conformación de la lista de elegibles, el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. Serán de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas de selección y la conformación de la lista de elegibles. Serán de competencia de las entidades el nombramiento y la evaluación del período de prueba, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 36. *Convocatoria.* La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil como a la administración y a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo por violación de carácter legal y en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, y fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

Además de la información sobre el desarrollo del concurso, cuando se trate de concursos generales, la convocatoria determinará las entidades para las cuales se realiza, así como los niveles territoriales o sectoriales respectivos.

Artículo 37. *Divulgación.* La convocatoria y las ampliaciones de los términos para inscripción se divulgarán utilizando, como mínimo, uno de los siguientes medios:

- Dos (2) avisos en días diferentes, en prensa de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de aplicación de la convocatoria.
- Anuncios en radio, en emisoras oficialmente autorizadas con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias, en horas hábiles, durante tres (3) días.
- En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrá hacerse la divulgación por altoparlantes o edictos, sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios antes señalados, en los mismos términos.

- La publicación efectuada por medio de altoparlantes se hará en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres (3) veces al día, con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

Parágrafo 1°. El aviso de convocatoria de los concursos se fijará en lugar visible, de acceso al público, en las oficinas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las dependencias que ésta autorice en el nivel territorial y en las entidades de la circunscripción para la cual se realicen, en sitios que sean de concurrencia pública y, mínimo, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes. También serán publicados los avisos de convocatoria en Internet, y en cualquier otro medio de divulgación que sea idóneo, de acuerdo con la circunscripción territorial.

Parágrafo 2°. Las convocatorias serán divulgadas a través del Sistema Único de Información de Personal, SUIP, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá enviarlas, una vez se encuentren en firme, en medio magnético, al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 38. *Reclutamiento*. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

Cuando se trate de concursos generales, en el documento de inscripción los aspirantes señalarán el lugar geográfico para el cual estén interesados en participar y otro alterno.

Artículo 39. *Pruebas*. Las pruebas de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones y responsabilidades de un cargo o grupo de cargos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad previamente determinados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tales como pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, cursos, entrevistas u otros instrumentos de selección confiables y válidos.

Artículo 40. *Carácter de las pruebas*. La Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá los parámetros de todo concurso en lo que respecta al número y clase de pruebas, el carácter clasificatorio o eliminatorio de las mismas y los valores sobre un total de cien (100) puntos, de acuerdo con las características de los empleos por proveer, teniendo en cuenta que en todo concurso deberá aplicarse una prueba que evalúe conocimientos sobre el Estado colombiano y la administración pública.

Artículo 41. *Análisis de antecedentes*. Además de las pruebas específicas, en los concursos deberá aplicarse la prueba de Análisis de Antecedentes, de carácter clasificatorio, cuyos lineamientos y directrices deberán ser trazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando especial valoración a la capacitación relacionada con las funciones del empleo.

Artículo 42. *Entrevista*. Cuando en un concurso se programe la prueba de entrevista, ésta podrá tener el carácter de eliminatorio o clasificatorio según decida la Comisión Nacional del Servicio Civil al elaborar la convocatoria y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser practicada por tres jurados idóneos, cuyos nombres se darán a conocer en el formato mismo de la convocatoria.
- Evaluar factores objetivamente determinados y previamente identificados, que tengan relación con los cargos.
- Ser calificada en una escala de valoración previamente determinada y sustentada.
- Ser grabada en medio que permita su conservación y reproducción, mínimo por seis meses a partir de su realización.

Parágrafo 1°. En los informes de resultados, los entrevistadores expresarán las razones de su calificación.

Parágrafo 2°. Los jurados de la entrevista podrán ser recusados por los concursantes, mediante escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes al cierre de inscripciones, cuando medien circunstancias objetivamente demostradas que pongan en peligro la imparcialidad del proceso.

Artículo 43. *Celebración de convenios para la realización de los concursos*. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá celebrar

convenios con la Universidad Nacional, la Escuela Superior de Administración Pública y demás universidades de carácter estatal, a través de su sede central, seccionales o regionales, para el adelantamiento de las etapas del proceso de selección que son de su competencia.

La lista de elegibles una vez conformada será remitida por la respectiva universidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia.

Las reclamaciones que se presenten por inconformidad con el resultado de las pruebas aplicadas en los concursos serán resueltas, en primera instancia, por la entidad que practique la respectiva prueba. Las demás reclamaciones por irregularidades en el proceso de selección serán resueltas, en única instancia, por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 44. *Evaluación de los antecedentes a empleados provisionales*. A los empleados que a 30 de noviembre de 2001 se encontraban ejerciendo cargos con nombramiento provisional y se presenten a los concursos convocados para conformar listas de elegibles destinadas a proveerlos en forma definitiva, no se les podrán exigir requisitos diferentes a los que acreditaron al momento de tomar posesión en dichos empleos y en la prueba de análisis de antecedentes se les evaluará y reconocerá, especialmente, la experiencia, antigüedad, conocimiento y eficiencia en su ejercicio.

La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará los instrumentos necesarios para el efecto.

Parágrafo. El acto administrativo de retiro del servicio de un empleado con nombramiento provisional deberá, en todo caso, ser motivado.

Artículo 45. *Reserva de las pruebas*. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 46. *Listas de elegibles*. Las listas de elegibles se conformarán en estricto orden de mérito con las personas que hayan presentado todas las pruebas y superado las eliminatorias y con ellas deberán proveerse los empleos vacantes para los cuales se haya convocado el respectivo concurso. Su vigencia será de dos (2) años, término durante el cual harán parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Cuando se trate de concursos generales, las listas de elegibles se organizarán de acuerdo con los niveles nacional, territorial o sectorial determinados en la convocatoria y los empleos objeto de concurso, según las preferencias de los aspirantes señaladas en el acto de inscripción.

Los nombramientos se efectuarán en estricto orden de mérito a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista. Cuando haya más de una persona ocupando un mismo puesto, el nombramiento recaerá en quien tenga derechos de carrera. Cuando el empate en la lista se presente entre dos personas que ostenten derechos de carrera, se nombrará a aquella que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación del desempeño del período inmediatamente anterior; de no darse esta situación, el nombramiento recaerá en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Si persiste el empate, se dará prelación a quien demuestre residir en la ciudad o municipio donde se va a proveer el empleo con una antelación no inferior a un año. De no lograrse el desempate por alguno de estos medios, la Comisión Nacional del Servicio Civil escogerá la persona, teniendo en cuenta el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos o en el análisis de antecedentes, de acuerdo con los criterios que para el efecto se establezcan.

Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos se suplirán con los nombres de quienes estén ubicados en orden descendente.

Parágrafo 1°. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó se entenderá retirado de la correspondiente lista de elegibles, así como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

Parágrafo 2°. Agotada la lista de elegibles correspondiente a un determinado nivel nacional, territorial o sectorial, o a una entidad, la Comisión podrá utilizar listas de elegibles correspondientes a empleos iguales o similares, sin que la no aceptación del nombramiento implique, para el aspirante nombrado, el retiro de la misma.

Artículo 47. *Período de prueba e inscripción en la carrera administrativa.* La persona no inscrita en carrera, que haya sido seleccionada por concurso, será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses, tiempo durante el cual deberá demostrar capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrada y eficiencia en el desempeño de las funciones.

Aprobado dicho período, por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el empleado será declarado insubsistente.

Artículo 48. *Ascenso en la carrera administrativa.* Cuando el empleado con derechos de carrera, como resultado de un concurso, sea nombrado en un empleo superior respecto del cual posee derechos de carrera, en cuanto a grado o nivel jerárquico, el nombramiento será de ascenso.

Si los cargos pertenecen al mismo nivel, el empleado no será sometido a período de prueba y le será actualizada la inscripción en el Registro Público una vez tome posesión del cargo. Cuando el ascenso implique cambio de nivel jerárquico, el nombramiento se hará en período de prueba, pero el empleado conservará los derechos de carrera respecto del empleo anterior.

Efectuado el nombramiento en período de prueba, el empleado deberá comunicarlo por escrito al Jefe de la entidad a la cual se encuentra vinculado, indicando la fecha en que tomará posesión del empleo y la duración del período de prueba.

Si el empleado obtuviere calificación satisfactoria de su desempeño laboral, adquiere derechos de carrera respecto del nuevo empleo. De lo anterior deberá comunicar a la entidad a la cual pertenezca el cargo que ejercía antes del nuevo nombramiento, con el fin de que se declare la vacancia definitiva del empleo y se proceda a la liquidación correspondiente, cuando sea del caso. Así mismo, una vez superado el período de prueba en forma satisfactoria, deberá ser actualizada la inscripción en el Registro Público.

Cuando la calificación del período de prueba resultare insatisfactoria, el empleado regresará al cargo que venía ejerciendo antes del nuevo nombramiento.

Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, de conformidad con las reglas que regulan la materia.

Si como resultado de concurso un empleado de carrera fuere nombrado en un empleo de igual o de inferior nivel jerárquico al que venía desempeñando, no será sometido a período de prueba y su inscripción en la carrera será actualizada.

En ninguno de estos casos será necesario presentar renuncia, así el nombramiento se produzca en una entidad diferente a aquella en la cual el empleado se encuentra vinculado y esté regida por un sistema específico de administración de personal o pertenezca a una carrera especial.

Artículo 49. *Reclamaciones.* Las reclamaciones por las presuntas irregularidades que se presenten en el desarrollo de los concursos, serán resueltas de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CAPITULO III

Registro Público de Carrera Administrativa

Artículo 50. *Registro Público de Carrera Administrativa.* El Registro Público de la Carrera Administrativa estará conformado por todos

los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir. El control, la administración, organización y actualización de este Registro Público corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Harán parte del Registro Público de Carrera Administrativa, en capítulos especiales, los registros que se refieran a los empleados pertenecientes a los sistemas específicos de carrera de creación legal.

Artículo 51. *Inscripción y actualización en carrera administrativa.* La inscripción y la actualización en la carrera administrativa consistirán en la anotación en el Registro Público del nombre, sexo y documento de identidad del empleado, el cargo en el cual se inscribe o efectúa la actualización con el código y grado, el nombre de la entidad y la fecha en que se efectúa la anotación.

La Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá el trámite para la inscripción y la actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Artículo 52. *Notificación de la inscripción y actualización en carrera.* La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público.

La decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, la decisión se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 53. *Recursos.* Contra la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil que inscribe, actualiza o niega la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa sólo procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 54. *Comunicación y certificación.* La inscripción y la actualización en Carrera Administrativa serán comunicadas al interesado y al jefe de personal o a quien haga sus veces en la correspondiente entidad, por medio de certificación que para el efecto será expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces podrán expedir las certificaciones posteriores que requieran los empleados de carrera sobre su situación en ella, sin perjuicio de las certificaciones que deba expedir la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TITULO IV

PERMANENCIA EN LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Calificación del desempeño de los empleados de carrera administrativa

Artículo 55. *Calificación del desempeño.* El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser calificado, en forma motivada, respecto de los compromisos conducentes a la obtención de resultados y al cumplimiento de las responsabilidades propias del empleo, previamente concertados entre evaluador y evaluado, teniendo en cuenta que dichos compromisos sean medibles, verificables y posibles, circunscritos en el plan de desarrollo institucional y en los programas y proyectos de la dependencia en la cual el empleado presta sus servicios.

Los empleados serán calificados por lo menos una vez al año, en la fecha que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil, no obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información, debidamente soportada, de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se efectúe en forma inmediata la calificación del desempeño de todo el período no calificado.

Artículo 56. *Objetivos de la calificación del desempeño.* La calificación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los empleados de carrera. Deberá tenerse en cuenta para:

- a) Adquirir los derechos de carrera;
- b) Ascender en la carrera;
- c) Conceder estímulos a los empleados;
- d) Formular programas de capacitación,
- e) Otorgar becas y comisiones de estudio;
- f) Evaluar los procesos de selección; y
- g) Determinar la permanencia en el servicio.

Artículo 57. *Obligación de calificar.* Los empleados que sean responsables de calificar el desempeño laboral del personal deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de calificar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.

Artículo 58. *Calificación definitiva.* La calificación del desempeño será la efectuada para todo el período determinado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En los eventos señalados en el reglamento se efectuarán evaluaciones parciales; en este caso la calificación definitiva corresponderá al promedio ponderado de las evaluaciones parciales efectuadas durante el período a calificar.

Parágrafo. Las evaluaciones parciales no producen por sí solas los efectos del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 59. *Instrumentos de calificación.* La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará o modificará los instrumentos de calificación del desempeño laboral, a los cuales se acogerán, por regla general, los organismos que se rigen por la presente ley.

Los instrumentos deberán estar diseñados de tal forma que permitan concretar los resultados a alcanzar, en las áreas de productividad y de conducta laboral y los recursos necesarios para obtenerlos, así como establecer los indicadores para su evaluación y calificación.

Las entidades que por la naturaleza de sus funciones requieran formularios o reglamentaciones especiales, someterán sus proyectos al estudio y aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 60. *Notificación de la calificación.* La calificación del desempeño laboral deberá ser notificada al empleado, quien podrá interponer los recursos de ley para que se aclare, modifique o revoque. Todo lo anterior de conformidad con el procedimiento especial que se establezca.

Parágrafo. Las evaluaciones parciales serán comunicadas por escrito al empleado y contra las mismas no procede recurso alguno.

CAPITULO II

Estímulos y capacitación de los empleados de carrera

Artículo 61. *Estímulos.* Los empleados de carrera administrativa cuyo desempeño laboral alcance niveles de excelencia, serán objeto de estímulos especiales, en los términos señalados en el Decreto-ley 1567 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 62. *Objetivos de la capacitación.* La capacitación de los empleados de carrera está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados para posibilitar su ascenso en la carrera administrativa.

Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, formularán los planes y programas de capacitación para lograr estos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. Todas las entidades deben expedir un reglamento donde se fijen los criterios para que los funcionarios sean apoyados en la formación y programas de capacitación.

TITULO V RETIRO DEL SERVICIO CAPITULO I

Causales de Retiro del Servicio

Artículo 63. *Causales.* El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral;
- b) Por renuncia regularmente aceptada;
- c) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- d) Por invalidez absoluta;
- e) Por edad de retiro forzoso;
- f) Por destitución, desvinculación o remoción como consecuencia de proceso disciplinario;
- g) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- h) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995;
- i) Por orden o decisión judicial;
- j) Por supresión del empleo;
- k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Parágrafo. Cuando un empleado con derechos de carrera reúna las condiciones para obtener pensión de jubilación, el nominador respectivo deberá efectuar el trámite para el reconocimiento de la pensión y retirarlo del servicio una vez se encuentre en nómina de pensionados.

Artículo 64. *Competencia y forma para el retiro del servicio.* Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

Artículo 65. *Pérdida de los derechos de carrera.* El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo 63, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley.

De igual manera, se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción sin haber cumplido con las formalidades legales, siempre y cuando se pruebe mala fe del empleado; de no probarse ésta, el nombramiento efectuado será revocado y el empleado regresará a ocupar el empleo respecto del cual ostente derechos de carrera.

Parágrafo. El retiro del servicio de un empleado de carrera por renuncia regularmente aceptada, permitirá la continuidad de la Inscripción en el Registro Público de la Carrera por un término de dos (2) años, durante el cual podrá participar en los concursos para los que acredite los requisitos correspondientes, conservando las prerrogativas establecidas en la presente ley para los empleados de carrera, cuando asciendan por concurso a un empleo del mismo nivel.

Artículo 66. *Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.* El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral, para lo cual deberá oírse previamente el concepto no vinculante de la Comisión de Personal.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederán los recursos de ley.

Parágrafo. Esta decisión se entenderá revocada si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPITULO II

Supresión de cargos pertenecientes a la carrera administrativa

Artículo 67. *Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.* Los empleados públicos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o de modificación de planta, podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones establecidos en el artículo 70 de la presente ley.

Para la reincorporación de que trata este artículo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La reincorporación se efectuará, dentro de los seis meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, en el siguiente orden:

1.1 En las entidades en las cuales venían prestando sus servicios, si no hubieren sido suprimidas.

1.2 En las entidades que asuman las funciones de los empleos suprimidos.

1.3 En las entidades del sector administrativo al cual pertenecían las entidades, las dependencias, los empleos o las funciones suprimidos.

1.4 En cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.

2. La reincorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos mínimos para el desempeño de los respectivos empleos exigidos en la entidad obligada a efectuarla.

3. La persona así reincorporada continuará con los derechos de carrera que poseía al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.

4. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1°. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo o entidad y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos no podrán tener requisitos superiores para su desempeño y los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de éstos.

Parágrafo 2°. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que tenía al momento de la supresión del empleo.

Parágrafo 3°. El tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de la reincorporación, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

Parágrafo 4°. El procedimiento para hacer efectivos los derechos a que se refiere el presente artículo será el que determine el reglamento.

Artículo 68. *Banco de datos de empleados que optaron por la reincorporación.* La Comisión Nacional del Servicio Civil organizará

y administrará un banco con los datos de los ex empleados titulares de derechos de carrera que optaron por ser reincorporados, el cual deberá ser consultado al momento de designar las personas con las cuales se deben proveer los cargos vacantes de las entidades a las que se aplica la presente ley.

La información sobre cargos vacantes la suministrará permanentemente el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 69. *Efectos de la reincorporación del empleado de carrera a las nuevas plantas de personal.* A los empleados con derechos de carrera que sean reincorporados en empleos iguales, no podrá exigírseles requisitos distintos a los que acreditaron al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de carrera en los empleos suprimidos. La violación a lo dispuesto en el presente artículo constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

Artículo 70. *Indemnización por supresión del empleo.* La indemnización por supresión de empleos de carrera de que trata la presente ley, se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.

2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año, y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año, y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo 1°. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización, sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Parágrafo 2°. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

Artículo 71. *Factores para la liquidación de la indemnización.* Para la liquidación de la indemnización se tendrá en cuenta la asignación básica mensual que corresponda al empleo de carrera en la fecha de su supresión y el promedio de los siguientes factores, causados durante el último año de servicios:

1. Prima técnica.
2. Dominicales y festivos.
3. Auxilios de alimentación y transporte.
4. Prima de navidad.
5. Bonificación por servicios prestados.
6. Prima de servicios.
7. Prima de vacaciones.
8. Prima de antigüedad.
9. Horas extras.
10. Los demás factores constitutivos de salario según la ley.

Parágrafo. Para todos los efectos el salario que devenguen los empleados públicos de los distintos sistemas de carrera administrativa, deberá corresponder al servicio efectivamente prestado, conforme con la ley.

Artículo 72. *Tiempo de servicios para el cálculo de la indemnización.* Para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se

contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo.

No obstante lo anterior, cuando el cargo que se suprime esté siendo desempeñado por un empleado que haya pasado a este por reincorporación, con ocasión de la supresión del empleo que ejercía en otra entidad o por traslado interinstitucional, para el reconocimiento y pago de la indemnización se le contabilizará, además, el tiempo laborado en la anterior entidad, siempre que no haya sido indemnizado en ella.

Cuando el cargo que se suprime haya sido, con anterioridad, objeto de cambio de naturaleza, el empleado que lo ejerce tendrá derecho a que se le reconozca y pague la indemnización por todo el tiempo servido, siempre y cuando no hubiere recibido indemnización como consecuencia de tal cambio.

Artículo 73. Efectos del reconocimiento y pago de la indemnización. El retiro del servicio con indemnización por supresión de empleo de carrera no será impedimento para que el empleado desvinculado pueda acceder nuevamente a empleos públicos.

No obstante, las entidades que hubieren reconocido y ordenado el pago de indemnizaciones como consecuencia de la supresión de cargos, no podrán vincular de nuevo, dentro de los dos (2) años siguientes, a quienes hubieren sido beneficiarios de dichas indemnizaciones, salvo por nombramientos que se efectúen como consecuencia de procesos de selección.

Artículo 74. Reforma de plantas de personal. Con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse expresamente; fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en Administración Pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 75. Criterios para la modificación de las plantas de personal. Se entiende que la modificación de una planta de personal está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando, de acuerdo con el estudio técnico, es ocasionada por:

1. Fusión o supresión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público o carencias de ingresos.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Parágrafo 1°. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Parágrafo 2°. Las plantas de personal de las entidades descentralizadas de los distintos órdenes, serán establecidas por las juntas o consejos directivos, para su posterior aprobación por parte del Gobierno Nacio-

nal, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y por los gobernadores o alcaldes respectivos.

TITULO VI COMISIONES DE PERSONAL

Artículo 76. Comisiones de personal. En todas las entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por un representante del nominador, un representante de los empleados quien debe ser de carrera y el Jefe de Personal o quien haga sus veces. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Artículo 77. Funciones de la Comisión de Personal. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán, las siguientes funciones:

1. Emitir concepto previo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento de un empleado de carrera que haya obtenido una calificación del desempeño no satisfactoria.
2. Promover en la entidad respectiva el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y los mandatos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y del plan de incentivos y estímulos a la gestión y vigilar su cumplimiento y ejecución.
4. Promover en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y diseño de la medición del clima organizacional y colaborar activamente en los programas que la entidad promueva para el desarrollo administrativo.
5. Conocer en primera instancia de las reclamaciones que presenten los empleados de carrera por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento en sus condiciones laborales.
6. Las demás que les sean asignadas por la ley.

Artículo 78. Comisiones de personal en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal. En el orden nacional y en cada uno de los departamentos, distritos y municipios habrá una comisión de personal que cumplirá las siguientes funciones:

1. Estudiar las características de las condiciones de los empleos del respectivo nivel.
2. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la carrera administrativa.
3. Promover los planes de capacitación y de incentivos.
4. Servir de escenario de diálogo y concertación entre la administración y los empleados.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. Protección a la maternidad. Cuando un cargo de carrera se encuentre provisto, mediante nombramiento provisional o en período de prueba, con una empleada en estado de embarazo, el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por tres meses más a partir de la fecha del parto.

Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga calificación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo de carrera ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización a que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular, a que se refieren los artículos 67 y 70 de la presente ley.

Parágrafo. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al nominador inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Artículo 80. *Protección de los limitados físicos.* La Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con las respectivas entidades del Estado, promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública efectuará los análisis ocupacionales pertinentes que permitan determinar los empleos con posibilidad de acceso a quienes se encuentren limitados físicamente. Créase una Comisión especial, la cual será presidida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado, el Ministro de Salud o su delegado, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, para realizar especial seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 81. *Protección a los desplazados por razones de violencia.* Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera demuestre su condición de desplazado en los términos de la Ley 387 de 1997, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular. Se exceptúan de esta disposición los empleados con derechos de carrera del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 82. *Amparo por fuero sindical.* Para el retiro del servicio de empleado con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la ley, deberá previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente, salvo cuando el retiro deba efectuarse como consecuencia de la supresión de la entidad a la cual estaba vinculado el empleado.

Artículo 83. *Conservación de los derechos de carrera.* Aquellos empleados que ostenten derechos de carrera, adquiridos conforme con los sistemas específicos de carrera, los de los organismos autónomos y los del Congreso de la República que, en virtud de la presente ley, se registrarán por el sistema general de carrera, conservarán estos derechos.

Parágrafo transitorio. Con el fin de unificar el manejo del Registro Público de la Carrera Administrativa, las entidades que se regían por sistemas específicos de administración de personal y el Congreso de la República, deberán remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil la información sobre el registro de los empleados inscritos hasta la fecha de expedición de la presente ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su promulgación.

Artículo 84. *Sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos.* Habrá un sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, con funciones y requisitos aplicable en las entidades que deban regirse por las disposiciones de la presente ley, al cual se sujetarán las autoridades que de conformidad con la Constitución y la ley son competentes para adoptar el sistema respecto de su jurisdicción.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, asesorarán a las entidades territoriales para la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos.

Artículo 85. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para expedir normas con fuerza de ley que contengan:

1. El procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cumplimiento de sus funciones.
2. El sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, con funciones generales y requisitos, aplicable a las entidades del orden

nacional y territorial que deban regirse por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 86. El Congreso de la República expedirá su estatuto de personal, el cual contendrá en detalle la estructura administrativa y técnica de la Corporación, la clasificación, funciones y provisión de los empleos, entre otras materias.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 87. *Transitorio.* El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá actualizar los instrumentos y la metodología que rigen actualmente para la evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa, los cuales serán utilizados en la evaluación que las entidades adelanten para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2002 y el 28 de febrero de 2003.

Artículo 88. *Régimen de transición.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá conformarse la Comisión Nacional del Servicio Civil y expedirse los decretos-leyes que desarrollen, las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 85 de la presente ley.

Mientras se da cumplimiento con lo previsto en el inciso anterior, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa, vigentes al momento de la promulgación de esta ley.

Una vez entre en funcionamiento la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformada en virtud de la presente ley, se encargará de continuar, directamente o a través de sus delegados, las actuaciones que, en materia de carrera administrativa, hubieren iniciado la Comisión Nacional, las Comisiones Departamentales o del Distrito Capital del Servicio Civil, las Unidades de Personal y las Comisiones de Personal, a las cuales se refería la Ley 443 de 1998.

Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término de los seis (6) meses siguientes a su instalación, estudiará y resolverá sobre el cumplimiento del principio constitucional del mérito, en los procedimientos de selección efectuados antes de la ejecutoria de la Sentencia C-195 de 1994, respecto de los cuales no se hubiere pronunciado mediante acto administrativo, y tomará las decisiones que sean pertinentes. Hasta tanto se produzca el pronunciamiento definitivo de la Comisión sobre su situación frente a la carrera, los empleados vinculados mediante los citados procedimientos de selección sólo podrán ser retirados con base en las causales previstas en esta ley para el personal no inscrito en carrera.

Artículo 89. *Transitorio.* Apropiaciones y traslados presupuestales. Para sufragar los gastos que ocasione la primera designación de miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la dotación de sus instalaciones, equipos y elementos, costos de funcionamiento y demás que requiera la Comisión, el Gobierno Nacional incluirá lo pertinente en el proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2002 o realizará las adiciones o gestiones conducentes para tal fin.

TITULO IX VIGENCIA

Artículo 90. *Validez de las inscripciones.* Las inscripciones en el Registro Público de Carrera Administrativa, que se efectuaron en vigencia de las disposiciones que la presente ley deroga o modifica, conservarán plena validez.

Artículo 91. *Régimen de administración de personal.* Las normas de administración de personal, contempladas en la presente ley y en los Decretos-ley 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, se aplicarán a los empleados que prestan sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo. El personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los demás aspectos de administración de personal, distintos a carrera administrativa, continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes para dicho personal al momento de la expedición de la presente ley.

Artículo 92. *Vigencia.* Esta ley empezará a regir a partir de su publicación, deroga el artículo 7° de la Ley 190 de 1995; la Ley 443 de 1998, salvo los artículos 55, 56, 57, 58, 81 y 82 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Luis Carlos Mejía Quiceno y otros honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 246

por la cual se exalta la vida de un ilustre ciudadano y se le concede una condecoración.

El honorable Senado de la República se permite exaltar la vida y ejecutorias del doctor José Luis Mendoza Cárdenas, con ocasión de su retiro del Senado, al finalizar la presente legislatura.

El Senador José Luis Mendoza Cárdenas terminará el 19 de julio de 2002, una dedicada y eficaz labor como Parlamentario, iniciada en el año 1982, cuando fue elegido a la Cámara de Representantes, en donde permaneció durante tres períodos consecutivos y ocupó los cargos de Presidente de Comisión y de Vicepresidente y Presidente de esa honorable Corporación. Posteriormente, fue elegido Senador en dos períodos, en el primero de los cuales ejerció la Presidencia de la Comisión Sexta del Senado.

Estas labores en el Congreso de la República las alternó con las de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante las Naciones Unidas, poniendo en alto el nombre de Colombia.

Con anterioridad a su actividad parlamentaria, el Senador José Luis Mendoza Cárdenas había sido Concejal y Presidente del Concejo de su ciudad natal, Bucaramanga, en tres períodos, y Diputado y Presidente de la Asamblea de Santander, en cinco períodos. Entre 1971 y 1973, ejerció con la mayor eficiencia y honorabilidad, el puesto de Alcalde de Bucaramanga.

Por otra parte, el doctor José Luis Mendoza Cárdenas ha sido miembro de las juntas directivas de las entidades más importantes de su ciudad y su departamento, tales como Andi, Camacol, Empresa Licorera de Santander, Electrificadora de Santander y el Club de Profesionales de Bucaramanga. Igualmente, fue directivo de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga y Presidente de las juntas directivas de Valorización Municipal, Empresa Municipal de Teléfonos, Empresas Públicas Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte, Planeación Municipal y Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander.

En el campo deportivo, José Luis Mendoza Cárdenas ha sido también miembro del Consejo Directivo de la Dimayor, de la Federación Colombiana de Fútbol y de varias delegaciones acreditadas por la Cámara de Representantes en Berlín Occidental, Argentina, Brasil y Cuba, así como Presidente del Club Atlético Bucaramanga, durante doce años.

En el sector privado, importantes empresas de su ciudad le deben su fundación, como son las Empresas Públicas de Bucaramanga, la Terminal de Transportes, la Central de Abastos, el Hotel Chicamocha y el Colegio Aurelio Martínez Mutis. Finalmente, cabe destacar que a él se le debe la promoción de la carretera Bucaramanga-Cúcuta y del teleférico Bucaramanga-Aeropuerto-Bucaramanga.

Egresado de la Universidad Industrial de Santander, en donde obtuvo el título de Ingeniero Electricista, cursó luego la especialización de Administrador de Empresas en la Universidad Getulio Vargas, de Sao Paulo, Brasil.

Fiel a su *alma mater*, le prestó su concurso como Director Administrativo, de Personal y de Relaciones Públicas, amén del ejercicio de la cátedra en el área de su competencia.

Por todo lo anterior, el honorable Senado de la República, en su propósito de honrar los valores y las virtudes de los ciudadanos eximios, destaca ante la juventud actual y las generaciones venideras la

ejemplarizante existencia y meritorias realizaciones del doctor José Luis Mendoza Cárdenas y le concede la Orden del Congreso.

Luis Carlos Mejía Quiceno, Flora Sierra de Lara, Eduardo Arango Piñeres, José Matías Ortiz Sarmiento, Dieb Nicolás Maloof Cusé, Carlos A. García Orjuela, Aurelio Iragorri Hormaza, Samuel Moreno Rojas, José Renán Trujillo García, Orestes Zuluaga Salazar, Luis Fernando Londoño Capurro, Gustavo Guerra Lemoine, José Jaime Nicholls Sc, Roberto Gerlein Echeverría, Luis Eduardo Vives Lacouture, María del Socorro Bustamante, Juan Fernando Cristo B, Consuelo Durán de Mustafá, siguen firmas ilegibles

12.VI.2002.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Gracias señor Presidente del Senado de la República de Colombia. Señor Presidente son dos proposiciones muy sencillas pero muy importantes.

El próximo 21 de junio aquí en el Senado de la República, pensamos algunos miembros de la Comisión de Derechos Humanos, y es un tema, que me imagino a usted le debe interesar, lanzar el módulo legislativo sobre VIH SIDA promovida por la Organización de Naciones Unidas; en razón, pues obviamente, de lo que es el alarmante incremento de este flagelo que afecta a importantes sectores de la población.

Este módulo legislativo de VIH SIDA, ha sido preparado por expertos y expertas que trabajamos con la AITPF de Naciones Unidas en New York, y que es muy importante para darlo a conocer en Colombia.

Simplemente, señor Presidente la proposición va en el sentido de hacerlo aquí con la Comisión de Derechos Humanos, con Profamilia, con las Organizaciones de VIH SIDA, con los Secretarios de Salud del país, con un sida y con el Ministro de Salud de la República de Colombia; y solicitar para el 21 de junio, cuando ya se han terminado las sesiones del Congreso la transmisión por Señal Colombia de este evento que tendrá una duración de dos horas. Y en segundo lugar, también quiero invitar muy especialmente a los Senadores y a las Senadoras a un evento, también que estamos organizando con miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Senado el próximo lunes que se llama: Las mujeres y el conflicto armado en Colombia, el 17 de junio a partir de las 2 de la tarde y el 18 de junio durante todo el día en el Hotel Tequendama, donde asistirán además importantes conferencistas internacionales, todas mujeres, de Centroamérica, que han participado en los procesos de negociación y de implementación de los acuerdos de paz, en El Salvador, en Nicaragua, en Guatemala y también en Costa Rica, tendremos también la presencia de una muy importante académica de España perteneciente a la Izquierda Unida que se llama Rosa Cobo, como también una mujer de la Internacional Socialista de Chile Fanny Poyarolo.

La solicitud, señor Presidente y honorables Senadores y Senadoras va dirigida en el sentido: Primero que todo, de propiciar que ustedes asistan a este evento y en segundo lugar, que el evento que arranca el lunes a las 2 de la tarde, donde además tendremos presencia de todas las mujeres que de una u otra manera están sufriendo directa o indirectamente el flagelo del secuestro, como es el caso de las esposas de los Senadores que están retenidos y de los Representantes a la Cámara y de la compañera Consuelo Perdomo, como también de la ex Senadora Ingrid Betancourt, nos acompañarían en este evento la esposa del señor Gobernador de Antioquia y la esposa del ex Ministro Gilberto Echeverry, por esa razón honorables Senadores y Senadoras la solicitud, no solamente de que nos acompañen a los dos eventos, sino también que permitan que durante las tres horas de instalación del evento el lunes en la tarde haya transmisión por Señal Colombia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición 247

La Comisión de Derechos del Senado, la Corporación Casa de la Mujer, Mujeres por la Democracia y Unifem están organizando y coordinando el Seminario "Las Mujeres y el Conflicto Armado en Colombia", que se realizará los días lunes 17 (2 a 6 p.m.) y martes 18 de junio (8 a.m. a 6 p.m.), en el Hotel Tequendama.

El evento, al cual la Comisión confía que la acompañarán los honorables Senadores, contará con la presencia de importantes personalidades nacionales e internacionales analistas del tema.

Dada la importancia que reviste esta problemática, en momentos en que se agudiza el conflicto luego de la ruptura de los diálogos de paz, cuyos efectos recaen con mayor rigor sobre mujeres desplazadas y sus familias, **proponemos** a la plenaria del Senado autorizar la transmisión del Seminario por Señal Colombia.

Dieb Nicolás Maloof Cusé, Orestes Zuluaga Salazar, Piedad Córdoba Ruiz, Rafael Orduz Medina, Camilo Sánchez Ortega, Alfonso Angarita Baracaldo, Víctor Augusto Mayorga Gutiérrez, Francisco Murgueitio Restrepo, Guillermo Santos Marín.

12.VI.2002.

* * *

Proposición número 248

La Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, está organizando para el 21 de junio próximo la realización del Módulo Legislativo de VIH/SIDA promovido por la ONU, el cual reviste particular importancia para nuestro país, habida cuenta del alarmante incremento de este flagelo, que afecta a todos los sectores de la población, incluidos aquellos que hasta hace pocos años se consideraban de bajo riesgo, tales como las mujeres y los niños, según informan organismos gubernamentales y no gubernamentales en los últimos meses.

Dado el interés que la divulgación de actividades como la señalada reviste para la realización de eventos de prevención, **proponemos** a la plenaria del honorable Senado de la República, autorizar la transmisión por Señal Colombia del Módulo Legislativo de VIH/SIDA en la fecha indicada.

Dieb Nicolás Maloof Cusé, Orestes Zuluaga Salazar, Piedad Córdoba Ruiz, Rafael Orduz Medina, Camilo Sánchez Ortega, Alfonso Angarita Baracaldo, Víctor Augusto Mayorga Gutiérrez, Francisco Murgueitio Restrepo, Guillermo Santos Marín.

12.VI.2002.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, propongo que se altere del Orden del Día para que sea considerado el Proyecto número 20 Senado, que es respecto a la edad de retiro forzoso de los empleados públicos, porque ya hay más o menos un consenso general y no trae ninguna discusión; hay una proposición, además con bastantes firmas de los Senadores. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Barco López:

Señor Presidente, yo lo menos que puedo hacer es indicar, de la manera más respetuosa, que la comisión Accidental nombrada para examinar el texto, que viene de la Cámara de Representantes y al cual le hicieron alguna adición en el debate de Comisión en el Senado, se limitó a unos funcionarios que pueden cumplir más de 65 años en el desarrollo del período para el cual han sido nombrados; pongo un ejemplo, nombran Consejero de Estado a una persona de 60 años, pues

se le nombra por 8 años, al completar 65 él tiene que mostrar, o le muestran, no es que la muestra él sino que le muestran la partida de nacimiento y tiene que hacer dejación del cargo; aquí se dice, puede continuar hasta completar el período.

Con respecto a los Notarios, tengo que ser honesto, al decir las cosas como fueron, el único que insistió en mantenerles, en prorrogarles la edad de retiro, fue el doctor Angarita, esa es una posición muy respetable, los demás comisionados creemos que los Notarios al completar 65 años deben hacer dejación del cargo porque hay que brindarle una oportunidad a las generaciones, una oportunidad de renovación, y por cierto, que en una sentencia de la Corte Constitucional encontré esas expresiones, "renovación generacional"; pero sí tiene 25 firmas, yo todo lo que tengo que hacer es esta anotación y a eso limito mi intervención.

Le agradezco mucho señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Están pidiendo, señor Presidente, por una proposición, que se archive un proyecto de ley del cual soy ponente; desde luego, que usted tendrá que ponerla en discusión, pero yo quiero también advertir, también como lo ha hecho el doctor Víctor Renán Barco, y siempre guardándole el respeto que él no me ha guardado a mí manifestarle que no es ningún mico poner en un proyecto de ley a unas personas, que considero, pueden tener el mismo derecho que las que están excluidas, de tal suerte que frente a esa situación en la cual me coloca el honorable Senador Víctor Renán Barco, yo no tengo nada más que hacer sino dejar que voten la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente, se ha solicitado la alteración del Orden del Día.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos discutiendo el punto de proposiciones, y estamos discutiendo una proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Pero es muy curioso señor Presidente, discutir una proposición sobre un proyecto de ley que está más tarde en el Orden del Día.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición, y la plenaria le imparte su aprobación.

Proposición número 249

Altérese el Orden del Día para considerar el Proyecto número 20 de 2001 Senado, 155 de 2001 Cámara.

Carlos Eduardo Gómez Sierra.

12.VI.2002.

Proyecto de ley número 20 de 2001 Senado, 155 de 2001 Cámara, por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra, en el sentido de archivar el proyecto.

La Presidencia abre la discusión de la proposición sustitutiva, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas.

Palabras del honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas:

Yo quiero preguntarle al Senador Gómez, que nos dé la argumentación, ¿por qué quiere que se archive ese proyecto?

Porque es que no basta con presentar una proposición diciendo archívese, que nos dé razones, que nos dé motivos, que nos dé explicaciones convincentes, a ver ¿por qué?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, honorable Senador Mendoza es muy claro, este es un proyecto que viene trajinando y transitando desde hace tiempos aquí en el Senado.

Se ha devuelto varias veces y se ha llevado a unas Comisiones, porque tiene más excepciones que lo que manejaría el proyecto, aquí ha habido momentos donde los únicos a los cuales realmente les cumpliría la edad de retiro forzoso, o sea funcionarios públicos era para los porteros, para los paleteros, pero aquí todos estaban excluidos, los ministros, los embajadores, los notarios, los superintendentes, las altas cortes, entonces no tiene razón de ser que se haga un proyecto colgado de excepciones porque entonces no hay igualdad porque entonces, esto no es para legislar solamente para los de ruana; esto es para legislar para todo el mundo.

Por esa razón, la ley en su sabiduría, dijo: "retírense a los 65 años que ya han cumplido una norma, sencillamente que queda vigente la ley como estaba anteriormente, como existe la ley actual, eso es, no tienen excepciones de ninguna clase, todos se retiran a los 65 años, sigue como está, para qué puede servir.

Las personas mayores de 65 años ocupan cargos privados, ocupan cargos de asesorías, ocupan cargos en las instituciones, pero no funcionarios del Gobierno, esa es la razón de esta proposición que fue suscrita por varios Senadores, no sé cuántos exactamente, pero en la Secretaría General tiene, y esa fue la razón y la intención de archivar este proyecto para que no estuviera lleno de excepciones, porque son más las excepciones que a las personas que cobija. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas:

Quiero hacerle una pregunta, el ex Presidente Turbay Ayala, una persona tan sumamente respetable, fue nombrado Embajador después de ser Presidente de la República y tenía más de 65 años, entonces usted le está coartando la libertad, por ejemplo, a un ilustre ex Presidente de la República de que pueda ocupar un cargo diplomático o usted le está coartando la libertad de ejercer una magistratura muy importante como un Consejero de Estado, como un miembro de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o si un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se posesiona a los 60 años y su período es por 8 años, entonces a los 65 tiene que renunciar y no puede terminar su período.

Eso fue lo que consideró la Comisión, una cantidad de cosas muy importantes; es que tampoco es un delito, Senador Gómez, tener 65 años, aquí todos los que no tienen 65 años creen que no van a llegar nunca a esa edad, entonces yo creo que eso atenta contra la libertad al trabajo en ese aspecto.

Además, los Ministros son de libre nombramiento y remoción, muchos de esos funcionarios, a los que usted se ha referido, son de libre nombramiento y remoción, los puede cambiar el Gobierno Nacional, o departamental o lo que sea, cuando le provoque de manera que piénselo bien Senador, piénselo bien, que hay personas de la mayor respetabilidad en el país que merecen tener un cargo importante y con este proyecto le estamos coartando esa posibilidad.

Yo creo que eso vale la pena que lo analicemos señor Presidente, eso no se puede aprobar así a la carrera, ni a las volandas, estudiémoslo bien, para eso se nombró una comisión, para que la estudiaran y entonces el estudio de la comisión se lo pasan aquí por la faja fácilmente con una proposición, archívese el proyecto, todavía yo no he oído argumentos de mucho peso como para archivar el proyecto señor Presidente.

Yo le solicito a la Plenaria del Senado, que recapacite, que estudie y que mire que esta determinación que se va a tomar del archivo no es una buena determinación y que hay mucha gente importante en el país, mayor de los 65 años, que le puede prestar un gran servicio a Colombia.

Senador Gómez medítelo y piénselo y si quiere volvemos a analizar el proyecto y nos ponemos de acuerdo; es más, propongo que se nombre la comisión que se nombre una nueva comisión y que usted forme parte de esa comisión.

A ver Senador, Carlos Gómez, usted es miembro de la Comisión, o quién es el ponente, doctor Arístides, ¿es el ponente del proyecto?, no, el ponente es usted, entonces a ver doctor Gómez, quiere...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, yo respeto mucho las palabras del Senador Mendoza, yo no estoy coartando el trabajo de nadie, yo no conozco leyes que se puedan hacer en este país para las personas individuales, aquí las leyes se hacen para el común de la gente, yo no conocía que aquí se legislaba con nombre propio, porque si eso es así, me muero de la pena con usted Senador Mendoza, pero yo no lo entiendo para nada; aquí se legisla para el común, para la mayoría del país, y esa es la razón de las leyes, que todos tengan la igualdad y el mismo derecho.

El Presidente Turbay o el Ex-presidente Turbay sí cumplió con los reglamentos que constituye la ley, puede ocupar el cargo, si no lo cumple pues no, porque es que aquí se le legisla para todo el mundo, los consejeros de Estado, los magistrados de las altas cortes, si están en la edad de retiro, deben retirarse, así ha sucedido en otras oportunidades y usted conoce más los nombre que yo, nadie ha dicho que una persona que llega a los 65 años, no tenga sus plenas capacidades y puede ejercer los cargos más altos, las asesorías más importantes, sean los mejores ministros, pero lo que se hizo en esta ley que está vigente hasta el día de hoy, es lo contrario, que la nuevas generaciones tengan el acceso a esos cargos, no se ha dicho que esas personas se retiran por incapacidad, todo lo contrario, se les considera maestros y profesores, pero no son las personas que de acuerdo con la ley que está vigente, están llamadas a permanecer en los cargos indefinidamente.

Usted propone otra comisión, yo desde que estoy aquí es comisiones y comisiones y comisiones, cuando el proyecto, la mayoría de los Senadores no estamos de acuerdo con seguirlo tramitando, con enterrar el proyecto aquí siempre aparece alguien que dice nómbrese a otra comisión con el fin de volver a estirar este cadáver, porque es que esto es un cadáver desde hace mucho rato, y me da mucha pena insistirle Senador Mendoza, pero sí se pensó, sí se estudió, sí se conversó con los colegas aquí, y esto no es una improvisación como usted quiere presentarle a la Plenaria del Senado. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Arístides Andrade:

Gracias señor Presidente, yo quiero hacerle una reflexión a la Plenaria, yo comparto las observaciones sobre ese proyecto y apruebo la proposición de archivarlo, porque tenemos que ser coherentes en la legislación, acabamos de aprobar una ley que será la que regirá en adelante la carrera administrativa y en esta ley se dispone que todo funcionario de carrera que cumpla los requisitos de pensión será retirado del servicio, previo inscripción en la nómina de pensionados, qué deberá hacer el patrono, el nominador, y uno de los argumentos es la de la renovación en la administración pública; de manera que si aprobamos que los altos funcionarios o los altos empleos del Estado tengan la excepción esta, que es la de la edad de retiro forzoso entonces se cumpliría lo que aquí dijo alguien que tendríamos un régimen para los de ruana y otro para los de alta caparnapa de manera, que yo creo que para ser coherente, si no pueden continuar laborando los funcionarios de carrera administrativa cuando cumplan los requisitos necesarios para pensionarse, porque el nominador debe pedir su pensión pues lógicamente, pienso yo, que no tiene sentido que aprobemos esto de que continúen más allá los de alto rango en cargos por encima del retiro forzoso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, mire señor Presidente y honorables Senadores, efectivamente como lo ha dicho el Senador Gómez, este es un proyecto que se ha debatido y sobre la materia ya se había expedido una ley, infortunadamente fue objetada esa ley por el Gobierno, por falta de

unidad de materia y llegó a la Corte Constitucional, al no aceptarse aquí las objeciones, y en un fallo la Corte Constitucional considero que la competencia para poder fijar la edad de retiro es del Congreso, es del Congreso.

Este nuevo proyecto, señor Presidente y honorables Senadores lo ha presentado el honorable Representante Navas Talero, lo tramitaron en la Cámara en la Comisión Séptima y en la plenaria de la Cámara pasó al Senado de la República porque hizo tránsito llegó a la Comisión Séptima y me repartieron la ponencia sin estarla solicitando, sino dentro de la potestad de la Mesa Directiva que rindiera una ponencia, dentro del ejercicio de mis funciones presenté una ponencia favorable al proyecto; agregándole como ya lo he expresado en varias oportunidades, la excepción de los notarios y así pasó a la plenaria del Senado.

Este proyecto, el que nos ocupa, fue discutido, hace aproximadamente un mes, sobre este proyecto, usted señor Presidente, nombró una comisión, comisión que está integrada por el Senador José Luis Mendoza, Carlos Ardila, el doctor Víctor Renán Barco y Alfonso Angarita, nosotros nos reunimos y hay un informe allí, para que le ruego el favor que lo lean, y a eso pueden presentar las proposiciones sustitutivas, aditivas, lo que se le ocurra a cualquier Senador y que sea la plenaria del Senado la que resuelva si va a aprobar el informe nuestro, o si por el contrario, va aceptar y aprobar la proposición sustitutiva de archivar el expediente, por lo tanto, señor Presidente, le ruego que por su conducto, se sirva ordenar a la Secretaría que se lea ese informe que está con la firma de todos nosotros y sobre eso se monta la proposición y que defina la plenaria, no hay ningún problema.

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental.

Miércoles, 29 de mayo de 2002

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Demás miembros de la Corporación

Senado de la Republica

Ciudad

Atendiendo el honroso encargo que nos encomendó la Plenaria, con respecto al Proyecto de ley número 155 de 2001 Cámara, 020 de 2001 Senado, *por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones*, nos permitimos rendir el siguiente informe:

En el día de hoy nos reunimos en las instalaciones de la Comisión Tercera Constitucional permanente los suscritos Senadores Víctor Renán Barco López, José Luis Mendoza Cárdenas, Alfonso Angarita Baracaldo y Carlos Ardila Ballesteros, de 11:00 a.m. a 12:00 m, en donde después de un largo debate se concluyó lo siguiente:

- Excluir de las excepciones establecidas en el artículo 1° del proyecto los siguientes servidores públicos:

Los gerentes de las corporaciones autónomas regional y empresas oficiales de servicios públicos.

Director de Administración Judicial.

Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contenciosos Administrativos.

El Contador General de la Nación.

Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, y

Los miembros de misión diplomática y consular no comprendidos en la respectiva carrera en el sentido de dejar solamente embajadores y cónsules.

En el tema de los rectores, vicerrectores, decanos o profesores, dejar solo a los que pertenezcan a las universidades públicas y suprimir la frase institución de educación superior.

- Dejar a consideración de la Plenaria el tema de los notarios para que sea esta quien decida sobre su inclusión en el artículo de las excepcio-

nes o no. Teniendo en cuenta que salvo el Senador Angarita Baracaldo los demás miembros están de acuerdo en excluir de las excepciones a todos los notarios, para que se retiren forzosamente al cumplir los 65 años de edad.

Quedando de esta manera y basado en las propuestas ahí discutidas la redacción del artículo primero en la Siguiente forma:

Artículo 1°. La edad de sesenta y cinco (65) años en adelante constituye impedimento para desempeñarse como servidor publico, salvo para los cargos de elección popular, así como para los siguientes cargos: Ministros de despacho, director de departamento administrativo, superintendente, viceministro, presidente, gerente o director de unidad administrativa especial, establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado, consejero o alto comisionado del Presidente de la República, director de programa presidencial, así como secretario privado de los despachos de los funcionarios mencionados, Magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional de Estado Civil, miembros del Consejo Nacional Electoral; Rector, Vicerrector, Decano o Profesor de Universidades Públicas; Embajadores y Cónsules.

De esta manera queda así rendido el informe correspondiente al Proyecto de ley número 155 de 2001, Cámara - 020/01 Senado, *por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.*

Cordialmente.

Víctor Renán Barco, Alfonso Angarita Baracaldo, José Luis Mendoza Cárdenas, Carlos Ardila Ballesteros.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, creo que el señor Senador Aristides Andrade señaló un argumento más para que este proyecto de ley sea archivado.

Dado que, en la aprobación del proyecto de ley de carrera administrativa, el día de ayer, se señaló con claridad hasta cuándo precisamente deben estar ejerciendo los funcionarios públicos y yo creo que en una situación como la que tiene el país, definitivamente no podemos seguir ampliando en término indefinido las funciones de algunos empleados que son absolutamente privilegiados en el país y a los cuales hace referencia el proyecto de ley del cual lamentablemente es Ponente el doctor Angarita Baracaldo.

Por eso, señor Presidente, yo firmé la proposición de archivo de este proyecto, que es saludable, conveniente, necesario, e inaplazable por eso creo señor Presidente que debemos votar la proposición sustitutiva, porque el doctor Angarita, creo que ni él mismo está convencido de este favor innecesario que pretende hacer con un proyecto que perpetuaría en algunos cargos e inclusive algunos funcionarios innecesarios, por eso señor Presidente, comparto plenamente los argumentos dados por el doctor Aristides Andrade, conector de la materia el doctor Carlos Gómez y los demás firmantes de la proposición sustitutiva. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva, y la plenaria le imparte su aprobación.

Proposición número 250

Archívase el Proyecto de ley número 020 de 2001 Senado, proveniente de Cámara número 155 de 2001.

Carlos Eduardo Gómez Sierra, Eduardo Arango Piñeres, Luis Elmer Arenas Parra, Orestes Zuluaga Salazar, Tito Edmundo Rueda Guarín, Piedad Zuccardi de García, Juan Manuel Ospina Restrepo, Juan Martín Caicedo Ferrer, Samuel Moreno Rojas, Francisco Rojas

Birry, María del Socorro Bustamante, Gustavo Guerra Lemoine, Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Siguen firmas ilegibles.

12.VI.2002.

Por solicitud de los honorables Senadores, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Efectuada ésta, el Secretario informa:

	Votos
Por la afirmativa	53
Por la negativa	8
Total	61

En consecuencia, ha sido archivado el Proyecto de ley número 20 de 2001 Senado, 155 de 2001 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, es que tampoco me puedo tragar la broma, yo no estoy votando por viejo, yo sé que soy el más viejo aquí de edad y de tiempo, porque solamente emula al doctor Gerlein, pero el doctor Gerlein se ha retirado de aquí para los Ministerios, para la Gobernación, para las Embajadas, yo no he tenido quién me nombre y entonces siempre he estado aquí.

Conclusión, voté la proposición en contra de la sustitutiva porque yo firmé la proposición pidiendo que se le diera segundo debate con los cambios que se le hicieron al proyecto y cuando Boada leía en una forma que no se pudiera entender, con excepción de tales y tales. Eso quería decir que eran los funcionarios que no quedaban amparados en una edad mayor de la de 65 años, o sea, que se iban, que se iban. Por eso voté en esa forma, de suerte que muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, hay unos impedimentos para haber votado la proposición del Senador Germán Vargas Lleras, el Senador Jorge Pedraza y no más. Esos impedimentos es porque ellos tienen familiares en las Notarías, creo yo algo así, y entonces el proyecto tendría que ver con eso. Adjúntolos al acta los impedimentos, pero como no se discutió el proyecto de ley ni se votaron los artículos, entonces déjelos, los dejamos como constancia.

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2002.

Por la presente solicito a los honorables Senadores Miembros de la Plenaria de esta Corporación, se me declare impedido para intervenir en la discusión y votación del Proyecto de ley número 020 de 2001 Senado, 155 de 2001 Cámara, con el que se pretende aumentar la edad de retiro forzoso para ciertos servidores públicos, por cuanto dicha normatividad tiene que ver con los Notarios y mi padre, el Doctor Germán Vargas Espinosa es el Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, de conformidad con lo normado en los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Germán Vargas Lleras,
Senador de la República.

* * *

Proposición

Solicito a la Plenaria sea aceptado mi impedimento para participar en el debate del Proyecto de ley número 020 de 2001 Senado, así como de abstenerme de votar, por encontrarme en las circunstancias que contempla la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Jorge Hernando Pedraza.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.
Proyectos de ley números 001 de 2000, 010 de 2000, 0083 de 2000 Cámara, 100 de 2000 Cámara, (acumulados), 90 de 2000 Senado,

140 de 2001 Senado (acumulados), por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia manifiesta que se aplaza la discusión de este proyecto, hasta tanto llegue el informe de la Comisión Accidental designada para lograr un articulado de consenso, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 127 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifican parcialmente la Ley 42 de 1985, Ley 14 de 1991 y Ley 182 de 1995, y se establecen normas para la operación, programación y explotación de los canales regionales de televisión, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia informa que la discusión en segundo debate de este proyecto está abierta desde la sesión del día 11 de junio, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente, este proyecto no puede pasar inadvertido; este proyecto reglamenta, Senador Cristo, este proyecto reglamenta íntegramente una materia de televisión que es nada menos que el sector de los canales, regionales; yo quiero hacer esta consideración para todos aquellos Senadores, especialmente los que en sus departamentos, o en sus regiones tienen canales regionales.

Nosotros, aprobamos recientemente una gran disposición constitucional nada menos a que cambiaba el ámbito jurídico de toda la televisión colombiana, y precisamente ese proyecto que se aprobó aquí a instancias de diversos miembros de la Comisión Sexta, terminaba la Comisión de Televisión como ente constitucional, pasó a la Cámara, en la Cámara se le hicieron algunas modificaciones y dictaron unas disposiciones legales para reglamentar la actividad; entre otras cosas, tanto aquí como en la Cámara se habló que iba a dictarse un estatuto completo de la televisión; y yo recuerdo haber intervenido y con el apoyo de los colegas, sacado adelante que la iniciativa para esa ley, para ese estatuto de televisión, fuera una iniciativa parlamentaria, o gubernamental, y no exclusivamente gubernamental; traigo eso a cuento para indicarles a los colegas, y muy especialmente a los autores y ponentes de este proyecto que se presenta hoy, que entraríamos hacer una especie de contradicción, o de redundancia, o por lo menos de embotellamiento con la ley que acabamos de aprobar porque no podemos estar cambiando el ámbito jurídico de la televisión, bajándole el rango constitucional, pidiendo que se cree un nuevo estatuto para todo el sistema, y paralelamente estar sacando una nueva ley reglamentando el funcionamiento de los canales regionales. Además, esa ley tiene una serie de cosas difíciles que bien ameritan una discusión; hay unos artículos abiertamente inconstitucionales, como el que habla de una disposición de IVA para los canales regionales, eso no es posible, la Constitución prohíbe la destinación específica de los impuestos, salvo que sea para materias sociales; tiene una serie de disposiciones muy restrictivas, y si se quiere contradictorias.

Porque reconociendo que los canales regionales son empresas industriales y comerciales del Estado, las obliga al concurso y la licitación pública; tiene además, una medida muy curiosa que vale la pena estudiarla, que los canales regionales no pueden dar en concesión ningún espacio, que tienen que administrarlos en su totalidad, y en ocasiones sucede que esos canales no son tan boyantes como la gente cree, o como lo pretende la misma ley y ellos tienen que valerse precisamente de la adjudicación de espacios para poder sobrevivir.

Y hay una serie de normas que desde luego, se podrían comentar una por una, pero yo básicamente quiero es hacer notar la inconveniencia de que estemos dictando una disposición que reglamenta íntegramente la materia de los canales regionales, cuando hace apenas quince días, y apenas ayer en la Cámara de Representantes se está, precisamente tramitando una ley general de televisión y además un acto legislativo como es el que muy conocido y publicitado de la comisión, de la famosa Comisión de Televisión.

Yo pediría pues, que este proyecto o fuera regresado a la Comisión ante la espera a ver qué pasa con el otro proyecto o simplemente se

archivara, pero yo creo que podía dotarse por la plenaria. Opción, que sería volverlo a la Comisión a la espera de qué acontece con el proyecto institucional que pasó a la Cámara de Representantes.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, José Matías Ortiz Sarmiento.

Palabras del honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Gracias señor Presidente, en el día de ayer esta Plenaria comenzó la discusión de este proyecto de ley y la verdad es que la polémica se centró en uno solo de sus artículos, de los Senadores que estaban presentes, se hizo la observación en torno de una parte del artículo 7° sobre lo que dice el artículo sobre que los directivos de los canales regionales no puedan entregar en concesión espacios, fue el único punto en discusión.

Sin embargo, en el día de hoy el doctor Vélez trae unas propuestas y una discusión que en mi concepto ameritan en mi calidad de ponente, e igualmente todas las personas interesadas en este tema de la Comisión Sexta, pues entreguemos nuestras opiniones.

En primer lugar, el doctor Vélez nos dice, que el proyecto es inconveniente en el momento porque está haciendo tránsito un acto legislativo que modifica la Comisión Nacional de Televisión. Este acto legislativo, doctor Vélez modifica la Comisión Nacional de Televisión pero no modifica el Estatuto de Televisión como usted lo ha dicho, en el día de hoy, y la ley de que hablaba la Cámara en el día de ayer, en su Plenaria en la Comisión Primera, hace referencia a la integración composición origen de la Comisión Nacional de Televisión y a la administración de los recursos de que lo que hoy dispone la Comisión Nacional de Televisión, que están del orden de los 200.000 millones de pesos.

El Estatuto General de Televisión en Colombia están las Leyes 182 y 335 hoy vigentes, no tienen nada que ver con la polémica que se está desarrollando en torno al tema de la eliminación de la Comisión Nacional de Televisión, son dos cosas totalmente diferentes a pesar de que se refieren al ámbito como usted bien lo señala de la televisión, el uno hace referencia al ente autónomo que hoy rige los destinos de la televisión en Colombia y todo lo relativo al espectro electromagnético y lo otro hace referencia a las normas sobre el servicio de televisión en nuestro país, entonces esta ley lo que busca es reglamentar de mejor manera desarrollando artículos que están en la Ley 182 Estatuto General de Televisión, en lo referente a canales regionales única y exclusivamente y quiero recordarles a todos los Senadores que este mismo Congreso, este mismo Senado votó hace apenas unos 6 meses favorablemente una ley de alivio a los canales privados y a los públicos nacionales y olvidó los alivios para los canales regionales, lo que está buscando este proyecto de ley es precisamente dentro de la misma filosofía de tenderle la mano y de evitar que la crisis acabe con los canales regionales como iba a acabar con los canales privados y con los Canales 1 y A de carácter nacional, le estamos tendiendo una tabla de salvación a los canales regionales, de manera que los mismos argumentos que nos sirvieron para votar favorablemente un proyecto de ley de alivio a los canales privados y a los canales nacionales, por qué hoy no nos sirven para apoyar a los canales regionales, los que somos de provincia, los que nos consideramos Congresistas de provincia de pronto nos interesa muchísimo más el tema de salvar los canales regionales y eso precisamente, es lo que busca este proyecto de ley, el doctor Vélez dice que hay un artículo inconstitucional, ese artículo doctor Vélez en el día de ayer en mi condición de ponente propusimos que se suprimiera del proyecto de ley, ese es el artículo 8° que hace referencia a que algunos recursos del IVA fueran al Fondo de Desarrollo de la televisión, nosotros propusimos que ese artículo sea suprimido del articulado y aparece de esta manera registrado en la Secretaría porque allá se entregó el texto de la propuesta supresiva para el artículo 8°, frente a la polémica suscitada en el día de ayer por el doctor Uribe Vegalara, que no lo veo por acá en el día de hoy queremos proponer una modificación a la última parte del artículo 7° que ahí quedó la discusión en el día de ayer, de manera que, doctor Vélez de verdad que debemos

estudiar un poco mejor el tema, pero el proyecto debidamente estudiado en la Comisión Sexta, con profundidad, al igual que lo fue el proyecto de alivio a los canales privados y a los canales nacionales de carácter público y hoy estamos es haciendo justicia con los canales regionales, que fueron olvidados en aquel proyecto de alivio. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, algunas de las situaciones: que siempre hemos manejando en el interior del Congreso de la República, no solamente es la defensa de unidad temática en los proyectos, sino además de lo que exista como coherencia en el trabajo legislativo, mire usted Presidente, qué curioso, que precisamente este proyecto vaya muy ligado con un acto legislativo, que ya viene surtiendo todo su trámite no solamente en el interior de la Cámara de Representantes, sino en el interior del Senado de la República, una gran demostración del Senado de Colombia, alrededor de lo que debe ser la coherencia en el trámite legislativo, es precisamente esta, no sería nada realista ni coherente el hecho de que se tramitara este proyecto cuando va tan avanzado el proyecto de acto legislativo, y fundamentalmente porque ese acto legislativo, trae consigo la consideración, no solamente de regular lo que es la Comisión Nacional de Televisión, sino lo que es más claro y concreto el dar la capacidad de accionar a través de la expedición de una ley dentro de los seis meses siguientes, a la vigencia del acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional, para regular todo lo atinente al sector, de tal manera que a mí me parece que no es conveniente que se tramite en el Senado en el día de hoy este proyecto que es tan solo un apéndice de lo que entraría a legislarse dentro de esos seis meses siguientes, tal como está establecido en el acto legislativo, yo quiero proponer señor Presidente, que se autorice a los ponentes de este proyecto su retiro, para no archivarlo, sino que quede como una postura clara para el momento en que se vaya a tramitar la ley, que ya sí regule en su momento todo lo atinente a la Comisión Nacional de Televisión, pero que no le demos trámite en los actuales momentos hasta que se surta ese procedimiento. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El Senador José Renán Trujillo presenta verbalmente, le ruego a la Secretaría una proposición substitutiva que sugieren retirar el proyecto para acumularlo en el próximo Congreso, sobre la nueva ley de televisión.

Tiene la palabra el Senador Alfonso Lizarazo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez:

Gracias señor Presidente, pues ya fue muy claro el Senador Matías, ponente de este proyecto, cuando aclara que el proyecto de acto legislativo que está en la Cámara a punto de aprobarse, o está en discusión, pues hablan de todo, de la reglamentación de la Comisión Nacional de Televisión, no concretamente de los Canales Regionales.

Esta ley, que podíamos llamarla como él dijo, de alivio, de nuevo aire a los canales regionales, lo que busca es justamente eso, y que no estemos aquí o que no esté este Congreso dentro de unos meses mirando cómo salva a los canales regionales, porque no hubo, no utilizaron, no aprovecharon el momento oportuno para atender esta tabla de salvación. Los canales regionales, todos sabemos se están sosteniendo de un hilo, existen canales un poco más fuertes, como Teleantioquia, que han sido muy bien manejados, pero la gran mayoría de canales regionales están bastante deteriorados económicamente, no tienen flexibilidad administrativa, para manejar en otra forma esta televisión regional que les permita abrirse un camino distinto, que les permita una gestión distinta que los proyecte hacia el futuro, el futuro de ellos es acabarse es liquidarse.

Yo no sé si el hecho de que se mantengan en la forma que han venido funcionando, como seguramente quieren algunos funcionarios, también de los mismos canales regionales que deben haber hecho lobby, deben haber llamado aquí a los Senadores para que se mantenga lo mismo que se ha manejado en el caso de los canales regionales, yo creo que con la intención de no perder su poder, no perder su puesto porque

este proyecto propone un nuevo manejo, propone una nueva gestión, propone abrirles nuevos mecanismos de desarrollo o si continuamos con los canales regionales que inicialmente tuvieron la oportunidad de tener en la parrilla de programación unos mensajes muy lindos de carácter cultural una programación bastante adecuada a la cultura regional.

Y dentro de poco seguramente nos veremos entregados por secciones, por horarios a diferentes concesionarios de espacios naturalmente anunciando fajas para adelgazar o reconstituyentes para la eréctil o cosas así a eso es que vamos a ver los canales regionales si no les tendemos la oportunidad de buscar mecanismos de desarrollo los gerentes con los cuales yo he conversado las personas vinculadas a esos canales regionales con los cuales me he reunido, algunos miembros de la actual Comisión de Televisión hemos estado de acuerdo en que es necesario, es oportuno es el momento de buscar la forma de darle viabilidad al manejo de estos canales la televisión regional está agonizando, yo no sé de verdad si vaya en contrasentido, que me parece que no, con el proyecto de acto legislativo pero lo que sí es cierto es que este proyecto lo único que busca y naturalmente cumple el propósito es de allegar la forma de desarrollar en una forma distinta de administración y de gestión los canales regionales.

Repito, están trabajando comisiones de estos canales para proponer hacia adelante algunos nuevos artículos, enriquecer este proyecto de ley lo que pretendemos aquí es dejar esa puerta abierta, esa ventana abierta para que se logre enriquecer un proyecto bien fuerte, con mucha sustancia que potencialice el manejo de los canales regionales que, repito, dentro de poco van a desaparecer. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente presenté la proposición sustitutiva de manera oral para escuchar los planteamientos de los señores ponentes en razón a que ellos mantienen su posición de trámite legislativo, presento la proposición de archivo del presente proyecto para mantener la coherencia en el trámite legislativo del acto que se viene tramitando en el Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Gracias señor Presidente, en realidad yo aún no tengo claridad sobre las bondades de este proyecto en discusión para los canales regionales porque es muy triste haber recibido una serie de llamadas, no solamente de Telepacífico, sino de Teleantioquia que no están de acuerdo con el proyecto y a mí me parece que si nosotros hemos negado aquí el resurgir de la Comisión Nacional de Televisión para que se cree de verdad un ente autónomo que rija todo lo que compete a la televisión colombiana pues sí me parece que hay una discordancia de criterios en este Proyecto, así pues señor Presidente que mientras entidades regionales que nos han estado llamando, desde el día de ayer a varios Senadores pues a mí sí me preocupa mucho ir a votar un proyecto donde los mismos canales regionales no están de acuerdo, así que yo sería muy partidaria de apoyar la proposición que ha presentado aquí el Senador José Renán Trujillo, porque es un proyecto que va en contravía del que ya hemos aprobado aquí, y que lógicamente lo que necesitamos es claridad de que una vez existiendo un ente autónomo logremos apoyar los canales regionales que son la vida de la patria y especialmente de las diferentes regiones a nivel nacional. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Ospina Restrepo:

Gracias Presidente, yo he leído con atención el proyecto en discusión, he recibido también llamadas específicamente de la Directora de Teleantioquia, sobre la preocupación, que parecen tener los canales regionales, en relación con un proyecto que supuestamente tiene como único propósito apoyarlos, ayudarles a salir de su difícil situación, tengo presentes esas llamadas y luego de leer el proyecto yo sí considero que bien valdría la pena no precipitarnos en este tema, a pesar de la urgencia del asunto para no ir a expedir una ley que finalmente se quede corta en relación con su propósito, en primer lugar; y en segundo lugar lo que acá han dicho los Senadores Vélez Trujillo y José Renán Trujillo

de esperar, ya que venga la Ley General de Televisión, una verdadera ley marco, que obviamente, tendrá que tener como uno de sus puntos fundamentales una política muy clara de defensa y de apoyo al desarrollo de la televisión pública que en Colombia se está volviendo una especie en vía de extinción, dadas estas observaciones y reconociendo la importancia del tema, yo creo que debíamos apoyar la propuesta sustitutiva. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas:

Señor Presidente para anunciar mi voto afirmativo a la proposición del Senador José Renán Trujillo porque yo también recibí hoy llamada de Bucaramanga del canal regional para decirme que si aprobamos ese proyecto en discusión vamos a contribuir a que se acabe el Canal que perjudicial e inconveniente que no le trae ningún beneficio, sino al contrario muchos perjuicios y que además yo le agregaría, y estoy de acuerdo con el Senador Ospina, si se va a hacer una ley marco, una ley estatutaria, con todos estos líos de la Comisión Nacional de Televisión, yo pienso que a partir de julio de este año se va a estudiar eso muy detenidamente, de manera que no se justifica este proyecto, y yo le solicito, respetuosamente señor Presidente que someta a consideración la proposición del Senador José Renán Trujillo, que la someta a votación a consideración del Senado porque es lo más acertado que nosotros vamos a hacer en esta materia. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernando Escobar Medina:

Muchas gracias, señor Presidente, ya hemos escuchado honorables Senadores la posición del autor del proyecto, la posición del ponente y las objeciones que se han presentado por parte de algunos honorables Senadores en concordancia con la expresión de los gerentes, particularmente de los Canales Regionales, Telepacífico y Teleantioquia, yo quisiera proponer a la Plenaria del Senado de la República y particularmente al Senador Renán Trujillo, que más bien antes de hundir el proyecto o de someterlo a votación con el riesgo de que sea archivado, como se propone en su proposición, valga la redundancia, regresemos el mismo a la Comisión respectiva y allí se espere que se le dé curso al proyecto de acto legislativo, pueda acumularse o pueda presentarse de mejor manera el informe de Comisión a la Plenaria y allí entonces sí tomar una decisión, señor Presidente, en concordancia con lo que se apruebe en el acto legislativo, yo no veo el porqué el proyecto deba ser archivado, vamos a enriquecerlo y le propongo eso al ponente y al autor del proyecto con lo que salga del proyecto de acto legislativo.

De tal suerte, señor Presidente que presento la proposición, la haré llegar a Secretaría para que regrese a la comisión respectiva. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, proposición sobre proposición y proposición es muy difícil aquí de conciliar, pero pregunto a los ponentes, porque si los ponentes no aceptan la proposición de retirar el proyecto tengo que someter a votación el del archivo del proyecto.

Pregunto a los ponentes si insisten en mantener abierta la discusión para hoy de este proyecto, Senador José Matías Ortiz. Sonido.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Gracias señor Presidente, escuchando aquí al autor del proyecto, nosotros aceptamos la propuesta de que sea regresado a la Comisión Sexta el proyecto en cuestión y de antemano le pido la palabra ahora que se vote la proposición para dejar una constancia al respecto de este proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador José Renán Trujillo, ¿usted retira la proposición de hundir el proyecto, si ellos, sus ponentes y sus autores están de acuerdo en retirarlo?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, me parece que caen en razón porque yo fui a hablar con el Senador Matías para proponerle precisamente que aceptaran el

retiro del proyecto, como no me lo aceptaron, presenté la proposición de archivo, ahora que caen en cuenta nuevamente entonces yo retiro mi proposición de archivo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Quiero dejar la siguiente constancia, es simpático lo que ocurre en este Congreso, un proyecto que a todas luces favorece los intereses de los canales regionales es obstruido en su tránsito hacia la Cámara con el argumento de la Comisión Nacional de Televisión o del acto legislativo, y lo más simpático es porque algunos de los gerentes llamaron en el día de hoy para decir que se oponían a una parte del proyecto.

Yo quiero decirle a las honorables Senadoras y a los Senadores que hablaron de llamadas; yo también hablé con tres gerentes en el día de hoy, dos opuestos y uno a favor del proyecto; de manera que lo que me llama la atención y es la constancia señor Presidente, es que cuando se trata de la ley de alivios para los canales privados, este Congreso es bastante acelerado, vamos con rapidez y lo aprobamos de una sin pensar en que está haciendo tránsito un acto legislativo sobre el ente autónomo que es la Comisión Nacional de Televisión, porque ese acto legislativo viene también desde el año pasado, y es la segunda vez que se presenta durante estos cuatro años, pero cuando se trata de una ley que busca aliviar la situación de los canales públicos de orden regional, entonces somos lentos, bastante lentos.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría regresar a la Comisión el Proyecto de ley número 127 de 2001 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 112 de 2001 Senado, por la cual se modifican los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 28 de 1932.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia indica a la Secretaría prescindir de la lectura del articulado, por encontrarse publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, Senadores, no voy a distraer la atención del Senado por más de dos minutos; ese proyecto reforma una ley fundamental, la Ley 28 del 32 que es una ley civil; es un tema importante y yo desearía que los juristas miembros de la Comisión Primera examinaran el proyecto, lo leyeran; o sea que el señor Secretario lo lea, porque pienso, con el mayor respeto por la Comisión Séptima, que ese proyecto ha debido tramitarse en la Comisión Primera del Senado, esa ley está incorporada al Código Civil y es esa la Comisión que se ocupa de la reforma de los Códigos; tiene que ver con el pasivo de las sociedades conyugales, o sea, claro que todo tema a la postre es social, que es la órbita de la Comisión Séptima; pero aquí en este caso concreto se trata de un tema propio del Código Civil. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Yo quiero llamar la atención sobre un conjunto de proyectos de ley que han traído estos días al Senado de la República, y que lamentablemente nosotros no leemos; pero este proyecto es un proyecto delicado, y yo le pido señor Presidente que se tengan en cuenta las observaciones que se han presentado por parte del Senador Víctor Renán Barco, yo también creo que este proyecto es un proyecto de la Comisión Primera; y es un proyecto que tiene que ver con las sociedades conyugales, y hay

varias observaciones hechas por varias personas abogados, que me han hecho llegar sobre este tema, y han planteado primero, que está mal tramitado, y segundo que es un proyecto que requiere mayor atención por parte de los honorables Senadores de la República.

Por eso yo preferiría, señor Presidente, que se aplazara la discusión de este proyecto hasta tanto se hagan las consultas respectivas para ver si el proyecto está bien tramitado; repito señor Presidente, me gustaría que se aplazara la discusión del proyecto, lo miráramos más despacio; la Secretaría General consultara con nuestra Oficina Jurídica ese tema, y pudiéramos tratarlo si una vez tuviéramos el concepto, señor Presidente la próxima semana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Socorro Bustamante:

Gracias señor Presidente, bueno realmente yo comparto las mismas inquietudes de los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, porque me parece que este proyecto cambia fundamentalmente el concepto de cómo deben manejarse los bienes dentro de la sociedad conyugal, y hace un cambio sustancial en el hecho de que la sociedad conyugal solo empieza a regir en el momento en que se va a disolver; esa ficción de tipo jurídico que siempre ha tenido la sociedad conyugal.

El problema de este proyecto es que si se deja la administración de los bienes de la sociedad conyugal, conjuntamente a los cónyuges, va a ser muy difícil manejar el haber de una familia, los haberes de una familia, en el momento en que haya la menor discusión sobre la disposición de un bien, por ejemplo, un bien que se quiera dar en arrendamiento, que se necesite vender urgentemente mientras los esposos no estén de acuerdo no va a ser posible, es casi sacar los bienes de la sociedad conyugal del libre comercio, de pronto se puede pensar que este proyecto podría favorecer de alguna manera a la parte débil de la conformación, al cónyuge más débil dentro de la sociedad conyugal, el que está enfermo, el que no entiende, el que no sabe, en principio por esas razones podría ser positivo, pero si se entra ya al campo de la agilidad necesaria en el rubro de los negocios, en el manejo de los negocios, me parece que es un poco delicado cambiarlo inclusive cuando se está estableciendo que las deudas que se adquieran por parte de la sociedad conyugal solo serán pagadas por esa sociedad siempre y cuando se pruebe que esas deudas contribuyeron a los gastos comunes del hogar o a la manutención de los hijos, eso también haría muy difícil para las personas casadas tener facilidad de acceso a créditos en las entidades bancarias, o sea tiene una cantidad de aristas podríamos decir así que para mi parecer no están muy bien dilucidadas dentro del proyecto y sería muy importante que la ponente se hiciera presente y nos contara qué tanta asesoría recibió ella especialmente de parte de personas que conocen a fondo esta parte del Derecho Comercial y del Derecho de Familia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No tenemos a la Senadora Ponente en este momento en el recinto y por lo tanto no podemos absolver su pregunta Senadora Socorro Bustamante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Presidente, definitivamente el texto del proyecto tiene muchísima vinculación con reglamentación existente en el Código Civil, le hago la sugerencia de aplazar el estudio del proyecto en esta sesión y que designe si me acepta, respetuosamente la sugerencia, una subcomisión del Presidente de la Comisión Séptima y el Presidente de la Comisión Primera del Senado para que le rindamos un informe al respecto.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: José Renán Trujillo García, Luis Eduardo Vives Lacouture y Flora Sierra Pinedo, para que estudien las observaciones hechas en plenaria y se logre un articulado de consenso.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 125 de 2001 Senado, por la cual se modifican los artículos 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley 60 de noviembre 4 de

1981, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia indica a la Secretaría prescindir de la lectura del articulado, por encontrarse publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia abre la discusión del articulado del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Orestes Zuluaga Salazar.

Palabras del honorable Senador Orestes Zuluaga Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Orestes Zuluaga Salazar:

Señor Presidente, muchas gracias que me dé la palabra cuando no se la estoy pidiendo, yo le pedí la palabra para intervenir en el anterior proyecto de ley, cuando le pida la palabra le agradecería que me la dé, pero no cuando le provoque a usted y no se la esté pidiendo, tengo algunas cosas que cuestionarle, no solo por ese hecho, sino que no considero hoy hacerlo sino en próxima oportunidad. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para responder:

Senador excúseme usted que no haya visto cuando solicitaba la palabra, tengo un foco de luz exactamente en el punto negro del campo visual, que me impide ver exactamente su puesto, pero no es intencional, haré un gran esfuerzo para cuando usted me solicite la palabra.

La Presidencia cierra la discusión del articulado del proyecto y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 125 de 2001 Senado, *por la cual se modifican los artículos 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley 60 de noviembre 4 de 1981, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Gabriel Uribe Vegalara.

Palabras del honorable Senador Juan Gabriel Uribe Vegalara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Gabriel Uribe Vegalara:

Gracias Presidente, es para simplemente decir que se podría añadir en el título, más bien Código de Ética Profesional para los Administradores de Empresas, porque empieza uno a leer y solo para Administradores de Empresas; entonces uno pensó que era una cosa larguísima y es simplemente para Administración de Empresas. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Presidente, este proyecto de ley modifica parcialmente la ley que reglamentó la profesión de Administrador de Empresa en Colombia y crea un Código de Ética para los Administradores de Empresa, en eso tiene razón el Senador Uribe Vegalara, es un Código de Ética para los Administradores de Empresas, y lo que propone la ley, es que al modificar la Ley 60 del 81, es que no diga como Profesión Administración de Empresas, sino que quede genérica con el término de Admi-

nistración en atención a que posteriormente a esta ley han habido modificaciones incluyendo la Ley de Educación Superior y hoy en día las instituciones universitarias imparten carreras y otorgan títulos en diferentes modalidades de la administración no solamente la Administración de Empresas entonces lo que se busca es actualizar la Ley 60 de 1981 y simultáneamente establecer un Código de Ética para los Administradores de Empresas, señor Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 215 de 2002 Senado, 147 de 2001 Cámara, por el cual se estructura el Régimen Orgánico Especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo.

Palabras del honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Gracias señor Presidente, este es un proyecto que considero tiene la dicotomía entre el querer hacer una cosa que vale la pena por la importancia que tiene la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y las normas vigentes sobre trámites de proyectos de este tipo, ocurre señor Presidente que en mi opinión el articulado del proyecto tiene vicios de inconstitucionalidad por dos razones fundamentales: La primera es que con el texto del proyecto se transforma la condición jurídica de esa universidad que es actualmente un establecimiento público y esa transformación no tiene el debido respaldo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, ello conlleva además con esa transformación a que se violan preceptos de gasto público de inmediato por cuanto al transformarse la condición jurídica del establecimiento público sin el respaldo respectivo del Gobierno afectará indefectiblemente el presupuesto del 2002 aprobado desde el año pasado lo que origina un desequilibrio previsto inclusive ya por fallo de la Corte Constitucional; además de la inconveniencia que dicho proyecto le entrega al manejo de la Ley 30 que es el estatuto básico de las universidades colombianas.

Señor Ministro de Educación, se ha permitido desde hace unos días emitir un concepto negativo sobre el trámite del proyecto que ha sido entregado a la Presidencia de esta Corporación, a la cual yo me remito y quiero dejar como constancia en el acta respectiva del día del hoy, obvio que la plenaria del Senado tiene plena soberanía para continuar con el trámite de este proyecto, pero a mí me parece que desde el comienzo desde que se inició su trámite en la Cámara no ha tenido el debido respaldo del Gobierno Nacional y me parece que para evitar el trámite traumático para ser objetado posteriormente y al final llegar hasta la Corte Constitucional me parece que es un flaco servicio que le podíamos prestar a la Universidad Abierta y a Distancia, por lo tanto me permito señor Presidente, solicitar en el mejor de los casos que tanto el ponente como el autor estudien la conveniencia de hacer un esfuerzo de conciliación con el Gobierno Nacional a través de las entidades o el Ministerio competente. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores, seguramente que el doctor Murgueitio acierta cuando le hace unas observaciones de carácter constitucional al proyecto. Infortunadamente hace rato se mira con desvío o mejor se ve que hay una ojeriza contra esta Universidad Pública, Abierta y a Distancia que hasta donde llega mi conocimiento sobre su funcionamiento, me parece que ha mejorado su nivel académico, opera con una gran seriedad, los programas tienen el apoyo del Icfes, pero el impulso o el ritmo que traía esa universidad de años anteriores ha sufrido como una especie de freno, en los últimos años,

aquí se le dio rienda suelta a las universidades de garaje, y proliferaron hasta el descrédito títulos que se dieron con asistencia a clase los sábados los mediodía, luego a pensar que eso se convirtió en el gran negocio sobre todo de entidades privadas y esta que es pública no la miran con buenos ojos, cuando yo conocí el borrador de este proyecto de ley le recomendé que hicieran toda clase de gestiones ante el Ministerio para conseguir el apoyo y no lo lograron, la única forma, la única manera de que sobreviva esta universidad a distancia es dentro del régimen que se prevé en este proyecto de ley.

Yo he pedido la palabra para poner de presente los méritos y la importancia de esta universidad que le sirve a esa gente en la provincia que haciendo esfuerzos increíbles obtiene su bachillerato presenta las pruebas del Icfes, y busca refugio en este tipo de universidades, no sé qué concepto tenga de ella el Ministerio de Educación a juzgar por la nota de que se habla en la cual se ha referido el doctor Murgueitio pues hace rato cayó en desgracia ante el Ministro, doctor Lloreda, Dios quiera que en otro cuatrienio corra mejor suerte, digo estas palabras, yo creo que ya sobre el cadáver del Proyecto, porque no falta sino leer el texto de la comunicación del Ministro para que quede enterrada, pero vale la pena que mañana o pasado mañana las directivas de esa universidad insistan en el mismo texto frente a quien vaya a regir los destinos de la educación, que me imagino que será el doctor, no para ese Ministerio, si todavía no tienen ministro anunciado, deben haber muchas personas pendientes de ese nombramiento. Muchas gracias.

Y creo que le van quedando pocos Ministerios a ellas, doctora Claudia Blum.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, como aquí han habido varias observaciones acerca de la posición del señor Ministro de Educación, pues también estoy informado de la comunicación que le ha enviado el señor Ministro, a usted señor Presidente, sobre todo que hace unos comentarios de unos vicios de inconstitucionalidad; por lo tanto señor Presidente quisiera que se leyera la comunicación para que todo el Congreso esté informado si este proyecto de ley es constitucional o no es constitucional.

Por eso señor Presidente, que la Secretaría se sirva leer la comunicación del señor Ministro de Educación.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias señor Presidente, a ver para empezar, al Senado de la República, Senador Tito Rueda, no le corresponde decir si un proyecto está ajustado a la Constitución o no, para eso la Carta Política del 91 creó la Corte Constitucional, enhorabuena además, la creó, así existan algunos sectores que pretenden y que quieren acabar con ella y yo les voy a contar un poco lo que ha sido la historia de este proyecto y también un poco la historia de lo que es la UNAD, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, como lo dice acertadamente el Senador Renán Barco, esta universidad es tal vez una de las pocas en Colombia que cumple con una función social, es decir, que tiene la posibilidad de llegar a los sitios más apartados de nuestra geografía porque el hecho de que sea a distancia significa que la gente tiene la posibilidad de estudiar en ella no necesariamente como es usual con cátedra presencial.

Uno de los propósitos y de las frases que llevó el entonces Presidente Betancourt a ganar las elecciones, fue no sólo el tema de la casa sin cuota inicial sino también el tema de la universidad a distancia. De allí surgió la universidad, en ese entonces se llamaba Unisur, me correspondió a mí en la legislatura pasada, señor Presidente y honorables Congresistas, ser el ponente de la Ley 396 del 5 de agosto del 97, ley aprobada en la Comisión Sexta del Senado, y convertida en ley y allí le cambiamos la naturaleza jurídica al Unisur, y creamos la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.

Este Proyecto de ley quiero decirles además honorables colegas, que surge hoy el último debate, este es un proyecto de ley presentado por el

honorable Representante Rafael Guzmán, que surtió ya su primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara, su segundo debate en la plenaria de la Cámara, que en la segunda vuelta surtió en la Comisión Sexta el primer debate y que este es el último debate antes de que pase a sanción presidencial.

Si el Gobierno Nacional tiene alguna objeción no va a ser el primer proyecto de ley y mucho menos el último que objete o por inconveniencia o por inconstitucional, este proyecto de ley que consta de 8, de 9 artículos, lo que pretende es establecerle un objeto, una naturaleza, unos objetivos absolutamente claros que están allí contemplados en el artículo 3°, el régimen de autonomía que es precisamente el de la Ley 30 que también tuvimos la oportunidad de aprobar en 1992 y un régimen de transición.

Entonces en ese sentido yo considero que no, solamente por ser beneficioso, sino que también por las bondades que tiene este proyecto de ley, la plenaria del Senado lo apruebe en su último debate; si hay algún tipo de objeción, pues aquí regresará, si son inconstitucionales también, Senador García, usted muy bien lo sabe, será la plenaria la que tiene que pronunciarse, si acepta las objeciones, bueno, pero si no las acepta lo envía a la Corte Constitucional, que repito, es en últimas, y es la única instancia además que determina la constitucionalidad, la exequibilidad de las leyes de acuerdo con el marco jurídico en el cual nos estamos moviendo; por eso por las bondades, por los beneficios, por lo importante, por la función social que cumple; por todos estos beneficios que le presta a las más apartadas regiones, y especialmente a la gente de escasos recursos económicos, es que la Comisión Sexta lo aprobó, y así consta en el informe y por eso le pido a las Senadoras y a los Senadores de la República, que nos acompañen con el voto afirmativo de este importante proyecto de ley que va a fortalecer a una institución fundamental para el desarrollo armónico de los seres humanos, como es la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia indica a la Secretaría omitir la lectura del articulado, por encontrarse publicado en la *Gaceta del Congreso*, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, quien al terminar su intervención da lectura a una constancia:

Muchas gracias Presidente, yo también insistiría señor Presidente, en que se leyera, o si quiere yo la leo, la carta del señor Ministro de Educación, porque él dice claramente que este proyecto es inconstitucional e inconveniente; también le quiero decir señor Presidente, que tengo información que el Ministro de Hacienda no ha avalado este proyecto; entonces sería para que en un futuro el Presidente de la República lo estuviera objetando.

Yo me voy a permitir leer la carta señor Presidente que ha sido dirigida a usted:

Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2002

Honorable Senador

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Ref. Proyecto de ley Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.

Cordial saludo, Senador García Orjuela:

Me refiero al Proyecto de ley número 147 de 2001 de la Cámara de Representantes y 215 de 2002 del Senado de la República, por medio de la cual se estructura un régimen orgánico, especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.

Al respecto quiero manifestarle que desde el inicio de su trámite en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, en diferentes

oportunidades, este Despacho ha expresado los vicios de inconstitucionalidad y de inconveniencia que presenta la mencionada iniciativa legislativa.

En este sentido, me permito exponer los argumentos que fundamentan las objeciones presentadas:

1. NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADEMICO

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo carácter académico es el de una institución universitaria.

2. VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Modificación de un establecimiento público del orden nacional

Artículo 150, numeral 7, en concordancia con el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política. Corresponde al Congreso mediante la expedición de leyes, a iniciativa del Gobierno, modificar la estructura de la administración nacional. En consecuencia, la iniciativa para la presentación de este proyecto sólo puede ser gubernamental y no parlamentaria, como quiera que el mencionado proyecto de ley pretende modificar la estructura de la Administración Nacional, al transformar un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional como lo es la UNAD, en un ente universitario autónomo.

En este sentido se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1707 de diciembre de 2000, al señalar:

“... en lo que toca con los sujetos que pueden concurrir al proceso inicial de formación de las leyes, debe afirmarse que la Constitución le otorga un alcance diferente a la iniciativa legislativa del Gobierno y a la de los congresistas, en cuanto le restringe a estos últimos la capacidad para presentar proyectos de ley en ciertas áreas que, como las relacionadas con el manejo de las finanzas públicas y la estructura y reforma de la administración nacional, son de iniciativa reservada y privativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Con ello, se ha mantenido en gran medida el criterio, aplicado por la Constitución de 1886 (art. 79), emergido de la reforma constitucional de 1968 en el sentido de procurar mantener un cierto orden institucional que, en lo que toca con las competencias propias del Presidente de la República (C.P. art. 189), facilite la continuidad y uniformidad de las políticas que éste haya venido promoviendo y desarrollando, impidiendo con ello que, como resultado de la improvisación o la simple voluntad legislativa unilateral, tales políticas puedan ser modificadas o suprimidas sin su iniciativa o consentimiento expreso.

En esta medida, ha de concluirse que cuando la iniciativa legislativa radique en el Gobierno Nacional y este no la ejerza ni la convalide –en los casos en que haya tenido lugar a instancia de otros actores políticos– los proyectos de ley que tramite el Congreso de la República resultan contrarios a la Constitución Política, pues contravienen la exigencia contenida en su artículo 154 inciso 2 que le restringe al Parlamento la competencia para comenzar a su arbitrio, el proceso formativo de leyes que desarrollen las materias previstas en el dispositivo citado...”

Igualmente, al respecto se pronunció la Comisión Sexta del Senado de la República al archivar el Proyecto de ley número 75 de 2001, al indicar:

“En razón a que este proyecto lo que busca es crear una nueva entidad oficial, que sería la Universidad Nacional Indígena de Colombia, y además un Instituto de Investigaciones Indígenas, estamos entonces ante unas típicas entidades que para ser creadas deben serlo únicamente por iniciativa gubernamental aunque sea el Congreso de la República el que les imparta su aprobación a través de una ley”.

3. GASTO PUBLICO

El Proyecto de ley afecta el gasto público, pues al transformar una institución universitaria en universidad, necesariamente aumenta el rubro del Presupuesto Nacional destinado a las universidades públicas, ya que los recursos asignados a estas últimas son superiores a los que recibe la primera por su misma naturaleza, y por lo tanto es importante recordar lo siguiente:

Artículo 154. Segundo Inciso concordante con los artículos 150 - 11 y el 346 de la Constitución Política. Es clara la reserva que contiene el inciso segundo del artículo 154, al expresar que las leyes que comporten gasto público sólo pueden ser dictadas a iniciativa del Gobierno. Así mismo, el inciso primero del artículo 346 señala que el Gobierno debe formular anualmente el presupuesto de rentas y la Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan General de Desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, la decisión de los gastos que efectuará el Estado en un determinado período fiscal en concreto, son de iniciativa del Ejecutivo; criterio ampliamente señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencias C-490/94, C-360/96 y C-593/97.

En síntesis, en cuanto a la iniciativa del gasto, se infiere que el proyecto también deviene en inconstitucional.

4. INCONVENIENCIA

El proyecto de ley es inconveniente dado que no cumple con las disposiciones legales vigentes, desconociendo la reglamentación especial contenida en la Ley 30 de 1992, reguladora del servicio público de la educación superior, en la cual se establece un mecanismo preciso para la transformación de instituciones universitarias en universidades: Artículo 20 de la Ley 30 de 1992. “El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (hoy Comisión Consultiva), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:

- Experiencia en investigación científica de alto nivel;
- Programas académicos y además programas en ciencias básicas que apoyen los primeros;
- Facúltase al Gobierno Nacional, para que dentro del término de seis meses, establezca los otros requisitos que se estimen necesarios para los fines del presente artículo.

Estos requisitos harán referencia, especialmente, al número de programas, número de docentes, dedicación y formación académica de los mismos e infraestructura. (Decretos: 1212 de 1993, 1953 y 2791 de 1994 y 916 de 2000).”

Por otro lado, la política del actual Gobierno Nacional busca el fortalecimiento de cada una de las clases de instituciones de educación superior, universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas e instituciones técnicas. En el entendido que cada categoría tiene sus propias especificidades y propósitos, responden a necesidades distintas y son independientes aunque complementarias unas de las otras, no existe una jerarquización entre unas y otras, no es más importante una sobre otras, no hay un parámetro de comparación entre ellas siendo diferentes, y es por esta razón que la evaluación que pueda hacerse al interior de estas, debe hacerse teniendo en cuenta la calidad y no la denominación que ostente.

En consecuencia, este Ministerio no avala el contenido del presente proyecto y por lo tanto, solicita con todo respeto el archivo del mismo.

Atentamente,

Francisco José Lloreda Mera,
Ministro de Educación Nacional.

Señor Presidente es clarísimo, los argumentos de inconveniencia e inconstitucionalidad del proyecto que se está discutiendo, por lo tanto yo voto negativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Gracias señor Presidente, quisiera hacer algunos comentarios frente a este proyecto de ley, y quiero empezar por decir que cuando era Concejal de la ciudad de Ibagué, tuve la oportunidad de auspiciar la llegada de Unisur, como para entonces se llamaba esta universidad naciente, era la Universidad del Sur de Bogotá, que había sido creada

para tutelar y liderar en Colombia el proceso de la creación de la educación superior a distancia, ha cumplido un papel importante, *sui generis* y todo su proceso de desarrollo, es un ejemplo claro de que cuando las instituciones son manejadas con organización, con seriedad, con proyección, con planificación; que cuando las instituciones son manejadas con cariño y con entusiasmo, porque si algo caracteriza esta universidad, es que sus estudiantes tienen mucho sentido de pertenencia, es que ellos mismos hacen parte de los procesos de desarrollo, de crecimiento de la universidad, así lo he visto en mi ciudad Ibagué, y así lo puede uno palpar cuando visita una sede, como la que tiene hoy la UNAD, la entonces Universidad del Sur, y que hoy es objeto de este proyecto de ley.

El proyecto de ley busca, señores honorables Senadores y señor Presidente, busca fundamentalmente y así seguramente lo va a explicar el ponente, busca es fortalecer la universidad, darle autonomía, lo que está pidiendo la universidad es la oportunidad de que gestando los procesos que viene desarrollando internamente pueda crecer, pueda constituirse en una institución de educación superior con autonomía, precisamente porque ha demostrado que en un país donde encontramos universidades como la Universidad de Córdoba, doctor, mi colega López Juan Manuel, encontramos que un estudiante en la Universidad de Córdoba, le cuesta al Estado más de 10 millones de pesos al año, en la Universidad del Tolima le cuesta más de 8 millones de pesos, son universidades que se han anquilosado, que han perdido su capacidad de investigación que sean burocratizado que han perdido su conexión con la región y son universidades que hoy no están cumpliendo realmente el papel para el cual fueron creadas.

Encontramos universidades como esta, como por ejemplo: El Colegio Mayor la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que son universidades que tienen un costo *per cápita* por estudiante realmente muy bajo, en donde vienen las clases sociales más deprimidas de Colombia a estudiar donde realmente la gente encuentra la oportunidad para desarrollarse de manera adecuada en una institución que cumple con un papel importante, de tal manera que me parece que este es un proyecto importante que seguramente los argumentos que aquí se han esgrimido tendrán que ser dirimidos por la instancia de control constitucional que debe tener la ley y nuestras decisiones son fundamentalmente políticas son decisiones que tienen que consultar con el interés ciudadano y yo creo que este es un proyecto de ley que consulta con el interés de un grupo importante cerca de 22.000 estudiantes tiene la universidad en todo el país.

Yo creo que vale la pena apoyar este esfuerzo, yo creo que el Ministerio antes que oponerse a este proyecto de ley debe mirar cómo le presta una mejor tutela a una universidad que tiene la segunda población estudiantil universitaria de universidades públicas en Colombia y que no le significa ni el 10% de lo que vale por ejemplo, la Universidad Nacional y es una universidad que tiene proyección tiene mucho futuro y por eso y otros argumentos que seguramente le responden al ponente.

Yo anuncio mi voto afirmativo e invito a mis colegas a que nos acompañen en este propósito.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias, señor Presidente, yo he pedido la palabra para anunciar mi voto afirmativo al proyecto de ley que se discute sobre el tema de la Universidad Pública a Distancia entre otras cosas, quienes acompañamos a Belisario Betancourt en su campaña presidencial tenemos una cierta querencia con la Universidad Abierta y a Distancia porque fue uno de los dos, junto con la casa sin cuota inicial que lo llevó a la Presidencia de la República.

Los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra han sido sumamente claros 22.000 alumnos tiene la Universidad Abierta y a Distancia 22.000 alumnos que pertenecen a las clases populares,

22.000 alumnos que no tienen 10 millones de pesos por semestre para concurrir a la Universidad de los Andes o a la Universidad Javeriana, 22.000 alumnos que están pegados de una innovación tecnológica que existe en todos los países civilizados del orbe para alcanzar a los sectores democráticos de una Nación que desea educarse.

Pero señor Presidente, a mí me parece que lo inconstitucional no es el proyecto de ley que estamos discutiendo, sino que lo inconstitucional es el mensaje del señor Ministro de Educación al Senado de la República y me expresó y me aclaró señor Presidente, dice la Constitución palabra más palabra menos, que los Ministros contribuyen a la conformación de la leyes de varias maneras y en distintas etapas, los Ministros presentan a nombre del Gobierno proyectos de ley cuando estos demandan gasto público o cuando se presenta cualquiera otra de las consideraciones constitucionales que ustedes conocen, en ese momento el Ministro tiene la iniciativa del gasto público presenta el proyecto de ley y comienza el trámite del mismo.

Los Ministros contribuyen en una segunda etapa a conformar los proyectos de ley, los Ministros participan en los debates, señor Presidente, los Ministros se hacen presentes en las Comisiones y en las plenarias del Senado y de la Cámara y dicen lo que piensan, participan en los debates como uno más de los Congresistas que aquí se encuentran presentes, exponen ideas cuando las tienen controvierten tesis cuando las tienen, se hacen presentes explicando los alcances del proyecto su conveniencia la necesidad que tiene el país de que una determinada norma se apruebe o se impruebe.

Y finalmente señor Presidente, el Gobierno tiene una tercera oportunidad que yo llamaría una oportunidad exorbitante acordándome de las cláusulas exorbitantes de los contratos administrativos; y es la facultad que tiene el Presidente de la República cuando el proyecto se encuentra debidamente tramitado cuando se han agotado las etapas procesales cuando hay pasos constitucionales a seguir y del Senado o de la Cámara las respectivas Secretarías le envían al Presidente de la República el texto del Proyecto para que este lo considere, la sanciona, si lo encuentra ajustado a las conveniencias y a la Constitución y lo objeta total o parcialmente si considera inconvenientes las decisiones del Congreso o si las encuentra inconstitucionales, el Senador Moreno alcanzó a escorzar algo de esto y hoy en la Comisión Primera, señor Presidente, hoy esta mañana, tuvimos dos proyectos similares, dos mensajes bloqueando a los proyectos por inconstitucionales o por inconvenientes y en ambos casos la Comisión Primera los rechazó porque es un procedimiento ostensiblemente desafecto a los mandatos constitucionales.

Si el Presidente de la República dentro de unos días, cuando le llegue el expediente estima que el Proyecto es conveniente y que no es inconstitucional y lo sanciona el mensaje del Ministro quedó por ahí tirado.

Si el Presidente de la República cuando le llegue el expediente considera que el proyecto es inconveniente y lo devuelve a las Cámaras, si esta por una votación calificada de la mitad más uno de sus miembros o borral como ahora dicen, pasan por encima de las observaciones presidenciales pues ahí quedó tirado el mensaje del Presidente y el mensaje del Ministro y si el Presidente de la República, señor Presidente del Senado considera que el Proyecto es inconstitucional así se lo dice al Congreso, a las Cámaras y si estas insisten, es que hay unos procedimientos que mediante ese expediente mandar cartitas de cabotaje al Senado de la República, el Gobierno quiere soslayar, si el Presidente de la República considera que el proyecto es inconstitucional no los manda, nosotros lo miramos, si estimamos que es inconstitucional lo archivamos y si estimamos que no es inconstitucional se lo remitimos a la Corte Constitucional para que esta decida ese mensaje del Ministro es extemporáneo, ese mensaje del Ministro es inconstitucional, ese mensaje del Ministro es inconveniente, ese mensaje del Ministro es la apropiación indebida de una facultad presidencial que nunca debe ejercer un Ministro por su cuenta y riesgo, este es un buen proyecto, este es un proyecto que tiene contenido social, este es un proyecto que le interesa a mucha gente, este es un proyecto que el Senado quiere aprobar a pesar de esa carta de kindergarten que nos mandaron.

Yo por eso señor Presidente, con todo respeto y sabiendo que actúo dentro de las normas constitucionales y que el Ministro no lo hace anuncio mi voto positivo, afirmativo, al proyecto y como ya lo hicieron otros colegas a la corporación que lo respalde.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo al Proyecto de ley número 215 de 2002 Senado, 147 de 2001 Cámara, los siguientes honorables Senadores: *Claudia Blum de Barberi, María Isabel Cruz Velasco, Francisco Murgueitio Restrepo, Enrique Gómez Hurtado, Consuelo Durán de Mustafá, Carlos Albornoz Guerrero y Oreste Zuluaga Salazar.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto número 215 de 2002 Senado, 147 de 2001 Cámara, por la cual se estructura el Régimen Orgánico Especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 059 de 2001 Senado, por la cual se expiden disposiciones sobre la organización y el funcionamiento de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

La Presidencia aplaza la consideración de este proyecto, por no encontrarse presente el Senador ponente, e indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Proyecto de ley número 175 de 2001 Senado, 223 de 2001 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de Pereira y se autorizan unas inversiones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia indica a la Secretaría prescindir la lectura del articulado, por encontrarse publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 175 de 2001 Senado, 223 de 2001 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de Pereira, y se autorizan unas inversiones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 170 de 2001 Senado, para el plan de generación de empleo e ingresos en Colombia.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador ponente, Jorge Armando Mendieta Poveda.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Armando Mendieta Poveda.

Palabras del honorable Senador Jorge Armando Mendieta Poveda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Armando Mendieta Poveda:

A ver, como quiera que es un proyecto que requiere de recursos hemos estado hablando con el señor Ministro de Hacienda, no hemos podido todavía lograr un acuerdo para que dicho proyecto tenga el aval y por lo tanto concertamos con él que aplacemos el proyecto para una nueva discusión mientras lleguemos a ese acuerdo y podamos sacarlo adelante en este segundo debate.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición, y la plenaria le imparte su aprobación.

Proposición número 251

Los suscritos ponentes y autor, respectivamente, del Proyecto de ley número 170 de 2001 Senado, *Plan para la generación de empleo o ingreso en Colombia*, solicitan el aplazamiento de la discusión en segundo debate de este proyecto.

Dieb Maloof Couse, ponente; *Armando Medieta Poveda*, autor.

Bogotá, D. C., junio 12 de 2002.

Proyecto de ley número 217 de 2002 Senado, 065 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría da lectura al título del **Proyecto número 217 de 2002 Senado, 065 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia dispone que se continúe con el Proyecto de ley números 01 de 2000.

Proyecto de ley números 001 de 2000, 010 de 2000, 0083 de 2000 Cámara, 100 de 2000 Cámara (acumulados), 90 de 2000 Senado, 140 de 2001 Senado (acumulados), por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Santos Marín, Coordinador de la Comisión Accidental

designada por la Presidencia, para lograr consenso respecto al articulado del proyecto.

Palabras del honorable Senador Guillermo Santos Marín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Santos Marín:

Señor Presidente, la comisión integrada por los honorables Senadores María Cleofe Martínez, Manuel Alcina, José Ignacio Vives, Samuel Moreno Rojas, Víctor Renán Barco, Juan Fernando Cristo, Juan Martín Caicedo Ferrer, Guillermo Santos, Alfonso Lizarazo, Carlos Arturo Angel, Luis Elmer Arenas, Jaime Dussán, y el doctor Ricardo Lozada Márquez; señor Presidente me permito informarle que los artículos materia de discusión fueron los siguientes: artículo 1° 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 35, 36, 40, 42, 43, 44, 53, 58, 84, 90, 91, 96, 97, 98, 99, 100, 126, 127, 132, 133, 136, 139, 144, 146, 147, 154, 159, 161.

Señor Presidente, esos artículos fueron materia de discusión y de análisis y hay una ponencia, hay un informe que está firmado por todos los Senadores que hicieron parte de esta comisión, ese informe lo hemos entregado a la Secretaría del honorable Senado, señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Julio César Guerra Tulena.

Palabras del honorable Senador Julio César Guerra Tulena.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Señor Presidente, voy a acudir a la Plenaria porque la Comisión rechazó el artículo 121 que nosotros modificábamos, que tiene que ver con las zonas de estacionamiento, quiero pedirle a la Plenaria que reincorpore la discusión de este artículo porque tiene que ver con espacio público de los colombianos, las famosas zonas azules que se han dado en concesión en todo el territorio nacional y bien vale la pena que los discutamos aquí y que no haya sido excluido del Código.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver Senador, me puede recordar ¿qué dice el artículo 121?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Las autoridades de tránsito no podrán establecer zonas especiales de estacionamiento para ser administradas directamente o mediante convenio con los particulares, esa es nuestra propuesta del artículo 121.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Guillermo A. Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo A. Santos Marín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo A. Santos Marín:

Que ese fue un artículo que se discutió ampliamente en la Comisión Sexta y posteriormente en la mañana de hoy fue lo suficientemente analizado y se determinó por parte de la Comisión que ese artículo debía excluirse como efectivamente se hizo señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le pregunto algo, podemos votar el resto del articulado sin el 121 o hay algún otro artículo en objeción, algún otro artículo, doctor Carlos Gómez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, yo quiero que me aclaren bien el artículo 42, porque he estado oyendo que en un momento dado el artículo 42 que puede tener una buena fe incrementa sustancialmente el seguro obligatorio, entonces quiero ver si efectivamente se mantiene el valor que las personas quedan pagando por el servicio, o sea que es igual a lo que está actualmente o si se modificó en términos diferentes.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones formuladas por la Comisión Accidental, excluyendo los artículos 42 y 121, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 42, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

A ver Presidente, el artículo 42 no se modificó el tema del SOAT el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, lo que se agregó fue un párrafo nuevo donde dice. Que toda compañía de seguros establecida en Colombia que trabaje en el ramo de vehículos automotores terrestres está obligada a suministrar el seguro obligatorio para toda clase de vehículos y lo hicimos porque muchas compañías de seguros se están negando a expedir el SOAT para los vehículos, especialmente las motocicletas, esa es la única modificación que se le hace al artículo 42, no más pero la cuantía es exactamente la misma, no se modifica.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 42 con la modificación formulada por la Comisión, y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 121, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Julio César Guerra Tulena.

Palabras del honorable Senador Julio César Guerra Tulena.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Mire señor Presidente, yo quiero leerle a la Plenaria, lo que consideramos debe ser una norma del Tránsito Nacional, la voy a leer textualmente:

Zonas de Estacionamiento. Las autoridades de tránsito no podrán establecer zonas especiales de estacionamiento para ser administradas directa o mediante convenio con los particulares.

Parágrafo. En las ciudades en que existan convenios o contratos vigentes a la fecha, no se podrán ampliar dichos contratos por período alguno al originalmente concebido; permítame un momentito Senador Moreno. Hay suficiente amplitud de normas vigentes hoy mediante tutelas en la ciudad de Bogotá y en el resto de las poblaciones y ciudades del país en que han condenado a los municipios porque, oigan bien honorables Senadores, yo no sé si alguno de ustedes ha sido víctima justamente de este tipo de atropellos, en ninguna parte en este territorio, el espacio público se le puede dar en concesión a un particular, ese es un patrimonio de todos los colombianos.

Segundo, y alguno de ustedes, o algún colombiano como se ha comprobado en las diferentes tutelas que se han puesto a lo largo y ancho del país le llegan a sustraer mediante una grúa un vehículo que está estacionado, ustedes están condenados a pagar el valor de la grúa, la multa, el estacionamiento que fluctúa entre 250 y 300 mil pesos, simplemente por levantar el vehículo que está en un estacionamiento por una concesión privada que le da el municipio respectivo, y eso es una iniquidad porque se está abusando del espacio público, repito, que es un patrimonio de los colombianos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Además quiero informarle señor Presidente que ese es un artículo nuevo, y lo voy a explicar por qué. Si usted revisa la *Gaceta*, usted mira que el artículo 121 no tiene nada que ver con el que está siendo aquí leído y le voy a explicar por qué.

En la Comisión Sexta del Senado, este artículo que fue leído por el Senador Julio Guerra, fue negado, como fue negado por la Comisión Sexta el Reglamento, señor Secretario, el doctor Boada, usted nos da fe de eso, como fue negado en la Comisión Sexta es un artículo que no puede ser nuevamente sometido a consideración de la Plenaria, porque ese artículo no fue negado; entonces más que un artículo esa es una proposición nueva, es un artículo nuevo, y hoy, esta mañana revisamos efectivamente como revisamos todas las proposiciones que fueron presentadas por los honorables Senadores frente al articulado del Código Nacional de Tránsito, incluido la del Senador Julio Guerra, entonces este artículo no es procedente volverlo a someter a consideración de la Plenaria porque fue negado en la Comisión Sexta en el

primer debate, y fue negado entre otras circunstancias Senador Santos, usted como Coordinador de Ponentes, recuerda, porque este es un tema que no debe ser incluido en este Código Nacional de Tránsito porque es una facultad de los alcaldes y de los concejos municipales y Distritales que son los que tienen que reglamentar el uso del suelo en cada una de sus circunscripciones territoriales, por consiguiente Presidente, revivir este artículo que fue negado, presidente, revivir este artículo que fue negado en la Comisión Sexta es total y absolutamente irreglamentario.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Samuel Moreno le recuerdo que un artículo negado por una Comisión puede el Senador, el ponente o cualquier Senador apelar a la plenaria; está apelando el Senador Guerra a la plenaria en este momento porque la discusión del articulado no se dio en el día de ayer, luego está dentro del reglamento.

Continúa la discusión del artículo nuevo, artículo 121, con la aditiva presentada por el Senador Julio Guerra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Gabriel Uribe Vegalara:

Gracias Presidente, yo estoy de acuerdo con el Senador Guerra y quiero decirle al Senador Moreno que las facultades municipales son facultades excedentes a las nacionales, las facultades que tienen los Concejos y las Asambleas son luego o excedentes o subsidiarias de las facultades que tiene el Parlamento, por lo tanto no quiere decir que sean unas facultades exclusivas evidentemente de los concejos municipales, por lo tanto yo estoy de acuerdo señor Presidente, con la propuesta del Senador Guerra, me parece por ejemplo, que las zonas azules en Bogotá han sido una verdadera sinvergüencería haber alquilado el espacio público en Bogotá lo que ha hecho es entorpecer el tráfico y me parece que en otras ciudades como en Cali y en Medellín, ha pasado exactamente lo mismo, de manera que yo estoy de acuerdo con el Senador Guerra, honorable Presidente e igualmente quiero decirle al Senador Moreno que evidentemente las facultades las mantiene el Parlamento y los concejos y las asambleas son facultades subsidiarias sobre el espacio público o sobre el tránsito vehicular. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Arango Piñeres:

Gracias señor Presidente, yo estoy totalmente identificado con la propuesta del Senador Guerra, ya que el mismo argumento que se aduce para no dejar en concesión esos espacios públicos fueron los que aquí se tuvieron en cuenta para negarle a los vendedores ambulantes el año pasado el acceso a esos espacios con el fin de que el espacio público se mantenga íntegro, no se debe permitir la ocupación por parte de vehículos con ese mismo criterio por lo tanto estoy totalmente identificado con la propuesta del Senador Guerra sobre el particular. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, continuamos con la discusión, el Gobierno tiene alguna opinión sobre este articulado, Ministro de Transporte ya que está aquí, por qué no nos da su opinión, la del Gobierno sobre este empantanamiento de este articulado, por favor, el Senador Julio Guerra ha presentado una proposición aditiva al artículo 121 sobre el uso del espacio público, Ministro le pido por favor pase.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Transporte, doctor Gustavo Canal Mora:

Con respecto al 121 lo estuvimos reanalizando esta mañana en la Comisión y el concepto del Ministerio es que ese tema le corresponde a los alcaldes y que debe ser del resorte de los mismos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Julio Guerra, el Gobierno considera que es potestativo del concejo municipal o distrital el establecer esta norma, usted puede conciliar o someto a votación estas dos proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Gabriel Uribe Vegalara:

Las facultades de concejos, y asambleas municipales por sentencia constitucional son subsidiarias o excedentes a las facultades nacionales

que se mantienen en el Gobierno Nacional y en el Parlamento de la República, todas las facultades sobre espacio público o sobre salud y educación, en los municipios o en las gobernaciones o en las asambleas son excedentes, son subsidiarias a lo que pueda hacer el Parlamento de manera que el Parlamento tiene unas facultades *per se* propiamente dichas y hay unas excedentes que tienen los concejos municipales, pero no se controvierten no es que sea exclusiva de uno o exclusiva del otro, sino que ambos pueden legislar sobre la materia y hay varias sentencias constitucionales en ese sentido, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

A ver señor Presidente, son dos los argumentos principales insisto.

Primero este artículo fue negado, en la Comisión no fue apelado, segundo el artículo de fondo es el tema del uso de los sueldos tanto así que el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá, acaba de presentar un proyecto de acuerdo al concejo distrital donde está de acuerdo, además a las normas del POT, del Plan de Ordenamiento Territorial, que tiene cada municipio, un plan de estacionamiento, parqueos para capital de la República, es decir que la ley no puede, de ningún punto de vista, invadir una facultad exclusiva que le da la Constitución Política a nuestro país a los alcaldes y a los concejos municipales o Distritales.

Por eso coincido plenamente con la posición del Gobierno Nacional y usted sabe Presidente que viniendo esto de mí, pocas veces coincido con la posición del Gobierno Nacional, entonces en ese sentido está absolutamente claro, por las 2 razones aquí expuestas y en ese sentido pues esta inclusión de este nuevo artículo sería contrario a la Ley 5ª que es el reglamento del Congreso y contrario a la facultad constitucional del uso de los suelos en los concejos y en los alcaldes. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez:

Gracias señor Presidente, este artículo venía en el proyecto original de Cámara y fue eliminado en la discusión de la Comisión Sexta, yo solicité reposición y fue negada, y hoy en la Comisión que se nombró, especialmente para analizar ya la parte final de la ponencia, volví a pedir que se incluyera el artículo, yo estoy de acuerdo con el Senador Guerra, esto se presta para toda la corrupción en el manejo, en la negociación del espacio público, yo solicito una vez más, ya es como la cuarta vez de que se incluya el Código que estamos aprobando el artículo 121 como un aditivo. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Gracias señor Presidente, a ver yo estoy totalmente de acuerdo con la proposición sustitutiva que acaba de presentar el doctor Guerra y naturalmente con quienes me han antecedido en el uso de la palabra apoyando la iniciativa de este artículo por parte del doctor Julio Guerra.

Mire señor Presidente y honorables Senadores ese tipo de concesiones, se presta incluso, a testaferrato de algunos de los alcaldes que participan de esas concesiones; se presta a testaferrato y así se ha visto en casi toda la provincia colombiana, por esa razón nosotros debemos apoyar ese artículo para que quede incluido favorablemente en el proyecto en discusión.

Porque no es posible señor Presidente que aquí estemos convalidando la actitud de unos concesionarios que van a esquilmar al usuario y es al usuario pobre, al usuario que no tiene cómo pagar esas multas que les obligan a pagar cada que se llevan su carro, su motocicleta, su vehículo particular en el que van al trabajo, el único que tienen.

Hay vehículos, incluso que se han perdido, que se han perdido en los patios en donde se estacionan estos vehículos porque no hay cómo cancelar las multas correspondientes. Señor Presidente esos patios incluso son de propiedad de quienes tienen a su favor la concesión. Por esa razón yo le pido al Senado de la República de Colombia que apoyemos este artículo. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces los ponentes consideran que le dan apertura a esta proposición aditiva y será ya en la comisión de conciliación donde se resuelva esto.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 121 con la aditiva presentada por el honorable Senador Julio César Guerra Tulena, y pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos que no fueron objeto de discusión, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título de los **Proyectos de ley números 001 de 2000, 010 de 2000, 0083 de 2000 Cámara, 100 de 2000 Cámara (acumulados), 90 de 2000 Senado, 140 de 2001 Senado (acumulados), por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorable Senadores: Guillermo Santos Marín, Víctor Renán Barco López, María Cleofe Martínez M., Samuel Moreno Rojas, Manuel Alsina Carrascal, Luis Elmer Arenas Parra, Julio César Guerra Tulena, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Jaime Dussán Calderón y Juan Fernando Cristo Bustos, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación de los Proyectos de ley números 001 de 2000, 010 de 2000, 0083 de 2000 Cámara, 100 de 2000 Cámara (acumulados) - 90 de 2000 Senado, 140 de 2001 Senado (acumulados), *por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 38 de 2001 Senado, por la cual se modifica el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto número 38 de 2001 Senado, por la cual se modifica el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 193 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia indica a la Secretaría prescindir de la lectura del articulado, por encontrarse publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio.

Palabras de la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio:

Gracias Presidente, bueno este proyecto es muy sencillo, simplemente establece unos beneficios para las madres cabeza de familia, consistentes en prisión domiciliaria; lo más importante es que tratándose de casos de mujeres en que hayan incurrido en conductas del Código Penal por primera vez, y para casos en donde no incluya delitos de homicidio, ni aquellos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario, ni de lesa humanidad, tendrán derecho a ese beneficio y es que podrán tener el beneficio de prisión domiciliaria siempre que cumplan con sus deberes como cabeza de familia y pueda esto ser certificado por autoridad competente, de eso se trata el proyecto señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 193 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

En el transcurso de la sesión fueron dejados por Secretaría, los siguientes documentos.

Bogotá, D. C., junio 11 de 2002

Honorable Senador

ENRIQUE GOMEZ HURTADO

Comisión Segunda

Senado de la República

Referencia: Comentarios al Proyecto de ley 012 de 2000 Cámara, 208 de 2002 Senado.

Tal como tuve oportunidad de expresarle en sesión de la Comisión Segunda del Senado en fecha anterior, considero oportuno formular algunas observaciones a la ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

En mi opinión, a pesar de las modificaciones realizadas al proyecto de ley a través del pliego de modificaciones, persisten las objeciones de fondo dadas a conocer por la Defensoría del Pueblo, la Alcaldía de Bogotá y algunas organizaciones de derechos humanos. En efecto, el proyecto sigue permitiendo que las subametralladoras y, en general,

todas las armas automáticas de corto alcance de calibre igual o inferior a 9.652 mm, puedan ser excepcionalmente autorizadas para el uso civil bajo la categoría de "armas de uso restringido".

No es cierto que la única característica que deben cumplir las armas de defensa personal y las armas de uso restringido es que se trate de armas de corto alcance. De hecho, las subametralladoras, que son armas de corto alcance no son armas de defensa personal sino armas ofensivas o de guerra que deben ser consideradas como de uso privativo de la Fuerza Pública. En efecto, por ser armas de funcionamiento automático, disparan en ráfaga; poseen alta capacidad en cadencia de fuego o número de disparos por minuto. La mayoría de las subametralladoras tienen capacidad de disparar entre 500 y 700 proyectiles por minuto. Por otra parte, la capacidad de los proveedores de las subametralladoras oscila entre los 10, 20, 25, 32 o más cartuchos; y, como si fuera poco, para su adecuado uso se requiere una capacitación especial y rigurosa y un entrenamiento periódico. En la medida en que la capacitación y el entrenamiento que se requieren es de tipo profesional, se trata de un arma que debe ser de uso privativo de la Fuerza Pública.

Adicionalmente, el régimen establecido en el proyecto de ley para la autorización del porte y uso de las armas de uso restringido desconoce la Sentencia C-296 de 1995¹ de la Corte Constitucional que establecía como requisitos para la autorización de armas de uso restringido los siguientes:

"1. No puede tratarse de armas de guerra o de uso exclusivo de la Fuerza Pública.

2. La concesión del permiso es de carácter excepcional.

3. Su objetivo no puede ser el de la defensa de una colectividad, sino el de la protección de bienes o de personas que específicamente requieran de este servicio.

4. No pueden ser entregadas para ser usadas en situaciones en las cuales exista un conflicto social o político previo, cuya solución pretenda lograrse por medio de las armas.

5. La entrega de armas no debe traducirse en un desplazamiento de la Fuerza Pública; y

6. El poder de vigilancia y supervisión del Estado debe ser más estricto que el previsto para las armas de uso civil".

Estos requisitos son desconocidos por el proyecto de ley por las siguientes razones:

1. Sobre el desconocimiento del primer requisito. Por ser armas ofensivas, las armas automáticas deben ser consideradas como de uso privativo de la Fuerza Pública. Por consiguiente, no pueden ser autorizadas a ninguna persona natural o jurídica de carácter privado, ni siquiera a departamentos de seguridad, empresas transportadoras de valores o servicios de vigilancia y seguridad con modalidad de escolta.

2. Sobre el desconocimiento del segundo requisito. Los requisitos para obtener un permiso para el porte o tenencia de un arma de uso restringido son los mismos que para obtener un arma de defensa personal. Por consiguiente, aunque el permiso de un arma de uso restringido lo conceda el Comité de Armas, no es cierto que el permiso deba ser concedido excepcionalmente. Lo anterior se debe a que el artículo 30, que establece los requisitos para autorizar un arma de uso restringido, remite a los artículos 22, 24, 25, 27 y 32 que establecen los requisitos para los permisos de armas de defensa personal.

3. Sobre el desconocimiento de los requisitos tercero y quinto. El proyecto de ley no establece ningún mecanismo para que el Comité de Armas pueda verificar que el arma cuya autorización se solicita no vaya a ser destinada a la defensa de una colectividad. El hecho de que la persona natural o jurídica tenga que acreditar la amenaza a su vida e integridad personal no garantiza que el arma vaya a ser destinada a su

defensa exclusiva. Por consiguiente, no se puede saber si con la autorización del arma se desplazará a la Fuerza Pública en sus funciones, máxime cuando se está entregando un arma de tal capacidad ofensiva como las armas automáticas.

4. Sobre el desconocimiento del cuarto requisito. El proyecto no contempla un mecanismo que prohíba al Comité de Armas conceder permiso para armas de uso restringido en zonas donde exista un conflicto social o político previo, cuya solución pretenda lograrse por medio de las armas. Por la situación de conflicto armado que vive el país, no se debería permitir la utilización de armas de uso restringido mientras persista ese conflicto.

5. Sobre el desconocimiento del sexto requisito. En la medida en que la autorización para el porte y tenencia de armas de uso restringido para personas naturales no requiere concepto favorable previo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que la vigilancia y supervisión del Estado no es más estricta, como exige la sentencia citada.

Por las razones anteriores y para no ocupar a la Plenaria de un debate que puede ser resuelto en el seno de la Comisión Segunda del Senado, le solicito, honorable Senador, aceptar que el proyecto sea devuelto a dicha Comisión, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992, para discutir estos aspectos. En caso de que no esté de acuerdo con la devolución del proyecto a Comisión, propongo, para evitar dificultades de conveniencia y de constitucionalidad, eliminar del proyecto de ley la categoría de armas de uso restringido y considerar como armas de uso privativo de la Fuerza Pública todas las armas de funcionamiento automático. En concreto, propongo que se eliminen el artículo 12 y los numerales 2 y 3 del artículo 30.

De no ser así, aunque no sea su voluntad, por el contenido del proyecto se estaría involucrando a la población civil en el conflicto armado, al permitir por parte de esta el porte o tenencia de armas ofensivas que deben ser de uso privativo de la Fuerza Pública. De esta manera se estaría vulnerando el principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario que obliga a las partes en el conflicto a mantener a la población civil al margen del mismo. Igualmente, se estarían desconociendo diversas recomendaciones de organismos intergubernamentales de derechos humanos que han pedido al Estado colombiano que desarrolle políticas y adopte medidas dirigidas al desarme de la población civil. Este proyecto de ley, sin lugar a dudas, es contrario a este objetivo.

Agradezco, honorable Senador, su disposición para atender estas observaciones, las cuales espero recibirán su aceptación.

Cordialmente,

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

Siendo las 7:35 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 18 de junio de 2002, a las 5:00 p.m.

EL Presidente,

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA

El Primer Vicepresidente,

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

El Segundo Vicepresidente,

FRANCISCO ROJAS BIRRY

El Secretario General (E.),

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ.

¹ M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.